TOMO XXXIX MONTEVIDEO, Miércoles 9 de Junio de 1915 Núm. 2838

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:
CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Audiencia en que volverá á tomar posesión del cargo de Ministro de Obras Públicas, el doctor Juan Carlos Blanco.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 7 de 1915.

(Número 514|15).

Visto el decreto de fecha 2 de Marzo de 1915, y habiendo regresado al país el doctor Juan Carlos Blanco, nombrado Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas con fecha 1.o de Marzo del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase la audiencia del día 9 del corriente mes y año á las 16 y 30 para que tome posesión de su cargo el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas doctor Juan Carlos Blanco y preste juramento.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Distribución entre las Intendencias Municipales de Campaña, de la suma de trescientos mil pesos de la «Deuda Interior de 1915», destinados á vialidad rural.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 8 de 1915.

Atento: 1.o A que por el artículo 10 de la ley de 30 de Abril del corriente año se destina de la "Deuda Interior de 1915" la suma de trescientos mil pesos á vialidad rural; 2.o A que existe conveniencia en que para cumplir debidamente el destino de la cantidad mencionada se distribuya en forma adecuada para que su inversión llene las necesidades reclamadas con carácter urgente; 3.o A que conviene que las Intendencias del Interior den preferencia en la inversión de sus cuotas á las reparaciones necesarias para habilitar al tránsito el mayor número de caminos,

El Poder Ejecutivo acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o De la cantidad de trescientos mil pesos que la ley de 30 de Abril del corriente año destina de la "Deuda Interior de 1915" á vialidad rural, cada una de las Intendencias del Interior dispondrá de nueve mil pesos, la de Montevideo de cincuenta mil pesos y el saldo se destina al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.o Las Intendencias del Interior informarán al Ministerio de la forma en que han invertido sus respectivas cuotas.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Confírmase la dictada por la Junta E. Administrativa de Paysandú en el expediente de don José T. Núñez, relativo á la desviación de un camino vecinal.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 7 de 1915.

(Número 4620|09).

Vistos: En apelación este expediente, elevado por la Intendencia Municipal de Paysandú en virtud del recurso deducido por don Manuel G. Minetti, como apoderado de don José T. Núñez, de la resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 22 de Junio de 1909, que al acceder al pedido de permiso para desviar un camino vecinal, formulado por el recurrente, impuso al señor Núñez la obligación de hacer constar, "por medio de un documento auténtico y suscripto por él personalmente, ó por otra persona en su representación, con poder otorgado en forma, que lo autorice legalmente para ello", el compromiso de practicar por su exclusiva cuenta todas las composturas mencionadas en el informe de la Inspección Técnica Regional, manteniéndolas en buen estado durante el término de seis años;

Atento: A que versando exclusivamente el recurso en vista sobre la cuestión de saber si el apelante tiene ó no poder bastante para firmar el compromiso relativo á las obras de reparación y conservación que la Junta le impuso al señor Núñez como condición para concederle el permiso, corresponde el pronunciamiento del Poder Ejecutivo sólo sobre ese punto, pues respecto de la cuestión de fondo, que es la relativa á la desviación del camino, es indispensable que previamente el interesado Núñez manifieste su conformidad ó disconformidad con las condiciones onerosas que le impone la Junta Económico-Administrativa;

Considerando: Que la autorización concedida por don José T. Núñez á don Manuel G. Minetti en el escrito de fojas 1, es para que éste lo represente ante la Corporación Municipal en la gestión sobre permiso de desvío, corriendo todos los trámites hasta obtenerlo; por manera que no puede haber la menor duda de que no tiene poder el señor Minetti para firmar el compromiso que se le impone condicionalmente al señor José T. Núñez en la resolución municipal corriente de fojas 19 vuelta á 20 vuelta;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada, debiendo notificársele al recurrente y al señor José T. Núñez, á fin de que éste ma-

nifieste si está conforme con las condiciones que le impone la Junta, debiendo, en caso afirmativo, elevarse el expediente al Poder Ejecutivo para resolver lo que corresponda sobre el desvío del camino vecinal autorizado.

Que se comunique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Deniega á la Junta E. Administrativa de Artigas, la autorización que solicita, con el fin de que la Intendencia sólo cobre el impuesto de salubridad en la calle Progreso desde Treinta y Tres hasta la de La Paz de aquella Villa.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 7 de 1915.

(Número 295|15).

Vistos estos antecedentes, elevados por la Intendencia Municipal de Artigas en virtud del desacuerdo del señor Intendente con la resolución de la Junta Económico-Administrativa de 16 de Diciembre de 1914 que dispuso que se solicite del Poder Ejecutivo autorización para que la Intendencia sólo cobre el impuesto de Salubridad en la calle Progreso desde la de Treinta y Tres hasta la de La Paz;

Resultando: 1.o Que según la ley 10 de Enero de 1910 el «impuesto de Salubridad debe cobrarse en las ciudades, villas y pueblos» en que se efectúan los servicios de limpieza de calles y extracción de residuos domiciliarios, debiendo las Municipalidades, con autorización del Poder Ejecutivo, determinar los radios y calles en que se efectúan dichos servicios; 2.o Que la extracción de residuos domiciliarios, según lo afirma la Intendencia, se hace con toda regularidad, no sucediendo lo mismo con el barrido de las calles, el cual, si sólo se practica en la calle Progreso, es porque el pavimento de ésta lo permite, pues en las demás la limpieza se efectúa en la forma que lo permite la naturaleza de su pavimento, que es de balasto natural;

Considerando: Que la limitación del cobro del impuesto á la calle que indica la Corporación Municipal no es procedente: A) Porque se trata de un solo servicio con dos manifestaciones, que son: limpieza de calles y extracción de residuos domiciliarios; por manera que hay que tomar en su unidad indivisible, dicho servicio, á fin de que no resulte completamente gratis el realizado á domicilio, por la circunstancia de que la limpieza de calles no puede hacerse en la misma forma que se haría si fuera otro su pavimento; B) Porque, desde que no consta que el vecindario á quien se cobra el impuesto, como retribución del servicio, haya reclamado por la imposición del impuesto, hay motivos fundados para presumir que la legalidad de su percepción es perfectamente procedente;

De conformidad con lo aconsejado en el precedente dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o No hacer lugar á la autorización solicitada por la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Artigas.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Declárase que no corresponde al P. Ejecutivo, conocer respecto de la donación de terreno hecha por el señor Quintela á la Comisión Auxiliar de Pando, para el parque de aquella localidad.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 7 de 1915.

(Número 3313|11).

Vistos estos antecedentes, elevados por la Intendencia Municipal de Canelones, relativos á la expropiación de terrenos para el Parque de Pando, de los cuales resulta: 1.o Que la Intendencia considera que debe darse intervención al Poder Ejecutivo en lo que se refiere á la donación de una fracción de terreno ofrecida á la Comisión Auxiliar de Pando sin condición alguna, en virtud de que, al firmarse la escritura, el donante se reservó el derecho de pasar por el Parque; 2.o Que después de varios trámites, entre los que figuran el informe del Presidente de la Comisión Auxiliar de Pando, que aceptó la donación, y una exposición del doctor Quintela, la Junta Económico-Administrativa se pronunció de conformidad con las explicaciones del donante (fojas 42 vuelta);

Atento á que es una facultad privativa de la Junta el aceptar donaciones, debiendo requerirse la audiencia previa del Ministerio Público cuando fueren condicionales, modales ú onerosas; por manera que la intervención gubernativa requerida por la Intendencia es improcedente, sin que constituya argumento en contrario el invocar la resolución del Poder Ejecutivo corriente á fojas 5 y vuelta, pues por ella se estableció la misma tesis, por cuanto se mandó que la Corporación Municipal se pronunciara sobre la donación,

SE RESUELVE:

Que no corresponde el pronunciamiento del Poder Ejecutivo, solicitado por la Intendencia Municipal de Canelones, respecto de la donación hecha por el doctor Quintela de una fracción de terreno para el Parque de Pando.

Que se publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Hacienda

Resolución. Fecha en que empezará á cobrarse la Patente Extraordinaria de 5 %, sobre las mercancías despachadas en las Aduanas de la República.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 7 de 1915.

Vistos: Resultando: Que los señores H. Trabucati y J. Farrel, en representación de la Liga de Defensa Comercial, se han presentado solicitando: 1.o Que la ley de 30 de Abril del corriente año, que impone una patente extraordinaria de 5 o|o sobre las mercaderías importadas, no se aplique sino después del 18 de Mayo, fecha en que vencieron los diez días de publicación de dicha ley en el "Diario Oficial", por no ser hasta entonces obligatoria; 2.o Que dicho impuesto no se aplique á los despachos en trámite ó á la mercadería que viene en viaje;

Resultando: Que los señores Barclay y Cía. se habían presentado con anterioridad en el mismo sentido;

Considerando: Que de acuerdo con lo que establece el artículo 1.o del Código Civil, la promulgación de las leyes se reputa sabida diez días después de verificada en la Capital, siendo desde entonces obligatorias para todo el mundo;

Que la promulgación de una ley existe desde que se puso el cúmplase por el Poder Ejecutivo, y que la publicación en el "Diario Oficial" no tiene otro objeto que facilitar su divulgación, pero de ningún modo importa establecer la fecha en que eso se haga como la de promulgación;

Considerando, en cuanto al segundo petitorio: Que el Poder Ejecutivo se ve imposibilitado de tomar cualquier iniciativa para atenderlo, porque si lo hiciera se disminuirían los recursos previstos para hacer frente á los servicios de la Deuda Interior de 1915,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la patente extraordinaria de 5 o|o, creada por la ley de Abril 30 del corriente año, sólo se cobrará á las mercaderías despachadas después del día once, inclusive, del mes de Mayo, aun cuando los permisos se hubiesen presentado con anterioridad.

2.o Que corresponde devolver las cantidades que por concepto de patente extraordinaria de 5 o|o mencionada se hubieren percibido hasta el día diez, inclusive, del mes de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nombra para integrar la Comisión de Estaciones Agronómicas, á los señores Hilario Helguera (hijo) y Joaquín R. Sánchez.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 5 de 1915.

(Carpeta número 505|1|1911).

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para formar parte de la Comisión de Estaciones Agronómicas á los señores Hilario Helguera (hijo) y Joaquín R. Sánchez.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Autorízase á la Comisión O. de Distribución de Semillas, á objeto de celebrar una gran exposición y concurso de trigos, etc.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 5 de 1915.

(Carpeta número 817|915).

Vista la nota de la Comisión Oficial de Distribución de Semillas pidiendo, por iniciativa del Vocal y Vicepresidente de la misma, señor Domingo Repetto, autorización para celebrar una gran Exposición y concurso de trigos en los primeros meses del año próximo, y para poder disponer de sus recursos de la suma de "dos mil quinientos pesos" ($ 2.500.00) para costear los gastos y especialmente los premios que se propone distribuir entre los agricultores,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Dispone el cese del funcionamiento de las líneas telefónicas de Tacuarembó, representadas por los señores Pedro Ciganda y Stratta H.os, etc.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 5 de 1915.

(Carpeta número 383|1911).

Vistos estos antecedentes, iniciados con motivo de una nota de la Jefatura Política de Tacuarembó denunciando que las Empresas de ese Departamento y el de Rivera han unido sus líneas con varias localidades de Río Grande sin la debida autorización, denuncia que confirma la Intendencia Municipal de Tacuarembó;

Oídos la Intendencia de Rivera y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Resultando: Que el Poder Ejecutivo, por resolución de 3 de Mayo de 1909, concedió á don. Pedro Ciganda, con carácter precario, permiso sólo para llevar una línea telefónica de carácter particular desde la villa de Rivera hasta su establecimiento de campo, habiendo dicho señor cambiado el destino de esa línea y conexado con otras á la sombra de aquel permiso; Que del expediente agregado resulta, además, que los señores Stratta Hnos. han establecido sin autorización una sucursal en "Tranqueras"; Que con fecha 28 de Diciembre de 1911 el Municipio de Rivera concedió permiso á los señores Stratta Hnos. para llevar una línea telefónica "desde la estación "Tranqueras" á "Laureles", límites de dicho Departamento con Tacuarembó, así como para extender esa línea á cualquier otro punto del "Departamento"; Que á pesar de la notificación que le fué hecha el 12 de Septiembre de 1912 al señor Epifanio Stratta, representante y socio de la Empresa de la referencia, de la resolución de la Honorable Junta, y que consta en el expediente agregado, el señor Stratta no ha cumplido con la mencionada resolución en la parte que se refiere á la presentación de planos, ni ha repuesto el sellado correspondiente, todo sin perjuicio de seguir funcionando la línea telefónica á Tranqueras, Laureles, etc., etc.; Que los informes suministrados por la Intendencia de Tacuarembó, referentes á la conexión de las líneas telefónicas que los señores Stratta Hnos. tienen en el Departamento, con las que tienen en la ciudad de Santana, son perfectamente ciertos, así como que las líneas de Santana están conexadas con las de Quarahy, Don Pedrito, Poncho Verde y otros puntos del Brasil;

Considerando: Que las comunicaciones eléctricas de y para el Brasil están servidas por las líneas del Estado y conectadas con las brasileras; Que las telefónicas instaladas por el señor Stratta entre los Departamentos de Tacuarembó, Rivera, Artigas, etc., con las ciudades fronterizas del Brasil, tienen que contribuir á disminuir el producido por concepto telegráfico entre esas ciudades;

Considerando: Que el señor Stratta no tiene en el presente caso la necesaria autorización, porque la que obtuvo, según consta á fojas 13 del expediente agregado, fué bajo la condición suspensiva de la presentación de los planos, requisito que no ha cumplido, y eso sólo para el Departamento de Rivera, puesto que los permisos para el funcionamiento de líneas interdepartamentales sólo pueden ser acordados por el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

1.o Dejar sin efecto el permiso otorgado á Pedro Ciganda con fecha 3 de Mayo de 1909, en virtud de haber cambiado el destino de la línea permitida;

2.o Disponer el cese inmediato, con la intervención de la Oficina Telegráfica respectiva, de la conexión hecha por el señor Stratta con las líneas brasileras; y

3.o Desglosar el expediente número 17044|1911, y pasarlo á la Junta respectiva, á fin de que tenga la intervención que le corresponde de acuerdo con el inciso 13 del artículo 12 de la ley orgánica de Juntas y decreto de 7 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Levántase el aislamiento, que con motivo del carbunclo bacteridiano, se prescribió al establecimiento de los señores Carlos Peixoto y C.ía, del Departamento de Paysandú.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 5 de 1915.

(Carpeta número 517|915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento de los señores Carlos Peixoto y Cía., situado en el Departamento de Paysandú, que fué declarado infectado con fecha 27 de Marzo próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento de los señores Carlos Peixoto y Cía., á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado solicitando la administración exclusiva de la isla Gorriti y otras existentes en el arroyo Maldonado, para arboricultura.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de V. Speranza, empleado de la Municipalidad de Montevideo, sobre jubilación. Expediente de J. M. de Olivera y J. Mendívil sobre desvío y encallamiento de camino en la 6.a sección de Paysandú.

—A la Contaduría General — Notas de las Intendencias Municipales de Minas, Colonia, Rivera, Rocha y Canelones, sobre cesantía de empleados con motivo de la nueva ley organizadora de las Inspecciones Técnicas Municipales.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó — Antecedentes relativos á la ocupación de peones permanentes para la vigilancia y conservación de caminos. Telegrama de la ex Inspección Técnica Departamental sobre traslado de local.

—A la Intendencia Municipal de Colonia — Solicitud de licencia del auxiliar de la ex Inspección Técnica Departamental, don A. Sery. Nota de la ex Inspección Técnica Departamental sobre remisión de formularios para asuntos.

—A la Intendencia Municipal de Soriano — Telegrama de M. Moreno, empleado de la ex Inspección Técnica Departamental, solicitando permiso para bajar á la Capital.

—A la Intendencia Municipal de Rocha — Expediente relativo á la construcción de cementerio público en el pueblo 18 de Julio.

—A la Intendencia Municipal de Salto — Su nota relacionada con el destino del producido por concepto de pastoreo de animales que se introducen en los potreros municipales.

—A la Intendencia Municipal de Florida — Solicitud de licencia del auxiliar de la ex Inspección Técnica Departamental, don C. B. Lázaro.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital, Maldonado, San José y Canelones — Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política de Soriano— Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 5.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Artigas— Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 2.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Paysandú — Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la Colonia Porvenir.

—A la Jefatura Política de Artigas— Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 9.a sección de ese Departamento.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Expediente de la señora Percilia Blas de Teles, identidad.

—A la Jefatura Política de Artigas — Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en Santa Rosa del Cuareim.

—A la Jefatura Política de Salto — Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 7.a sección de ese Departamento.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Expediente del teniente coronel Julio César Barros, identidad.

—A la Jefatura Política de Durazno— Expediente de Santiago Lasano, identidad.

—A la Intendencia Municipal de Cerro Largo—Telegrama del jefe de la ex Inspección Departamental solicitando permiso para bajar á la Capital.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Telegrama del Jefe de la ex Inspección Técnica Departamental sobre entrega de la oficina.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres—Telegrama del jefe de la ex Inspección Técnica Departamental solicitando permiso para bajar á la Capital.

—A la Intendencia Municipal de Minas —Telegrama del jefe de la ex Inspección Técnica Departamental solicitando permiso para bajar á la Capital.

—Se da vista á la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Carmelo (Colonia) de su gestión de libre introducción de materiales de consumo de la Usina para el ejercicio 1915-1916.

—A la Jefatura Política de Soriano— Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano

en los ganados de un establecimiento situado en la 4.a sección de ese Departamento.

—Se manda acusar recibo—Nota de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis comunicando la constitución del nuevo Directorio de esa institución.

—Al Director de la Asistencia Pública Nacional—Expedientillo de varios vecinos de Paysandú solicitando se le acuerde al doctor Alberto Langón un puesto honorario en el Hospital Galán y Rocha.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura Política de Flores comunicando que ha tomado posesión de su puesto el médico del Servicio Público doctor Salvador M. Pintos. Idem de la Jefatura Política de Rivera, por el doctor Mario Camps. Idem de la Jefatura Política de Canelones por el doctor Emilio San Juan. Idem de la Jefatura Política de Cerro Largo por el doctor Juan Darío Silva. Expedientillo de Ricardo Fernández, agente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones, solicitando jubilación. Jefatura Política de Treinta y Tres, versión de fondos.

—Se manda archivar—Jefatura Política de Cerro Largo, nota comunicando que ha remitido al Hospital Militar al guardia civil de esa Jefatura Ladislao Morales. Nota de la Intendencia Municipal de Rocha sobre instalación de la Inspección Técnica Municipal.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE MAYO DE 1915.

1—Reconocimiento del Vicecónsul de Portugal en el Salto, don Joaquín de Souza Carvalho.

2—Cancelación de patentes de Cónsules honorarios en Alemania y Servia.

3—Suspensión de Cónsules honorarios en Alemania y Austria-Hungría.

4—Decreto nombrando Oficial de Sección al señor Luis Florencio Dupuy.

La Secretaría.

CAJA DE JUBILACIONES

DEMOSTRACIÓN DE LO RECAUDADO É INVERTIDO DESDE

INGR

FECHAS	Montepio	Reintegro sobre sueldos	Intereses	CUOTAS MENSUALES				Diferencias por ascensos
				Del Estado	De la Asistencia Pública Nacional	Del Banco de la República	De la Intendencia M. de Montevideo	
Hasta el 31 de Marzo de 1915 . .	$ 2.133.516 89	$ 677.999 85	$ 765.966 21	$ 630.000 —	$ 57.000 —	$ 39.500 —	$ 34.500 —	$ 81.265 88
En el mes de Abril de 1915 . .	» 28.254 73	» 4.452 65	» 41.810 41	» 6.000 —	» 1.000 —	» 500 —	—	» 87 —
TOTALES. . .	$ 2.161.771 62	$ 682.452 50	$ 807.776 62	$ 636.000 —	$ 58.000 —	$ 40.000 —	$ 34.500 —	$ 81.352 88

EGR

FECHAS	Fondos Públicos	Jubilados	Pensionistas	Presupuesto y Gastos Generales	Auxilios Artículo 45
Hasta el 31 de Marzo de 1915	$ 3.197.208 09 » — 1.821 86	$ 812.113 58	$ 279.321 84	$ 103.395 51	$ 30.683 47
	$ 3.195.386 23				
En el mes de Abril de 1915	» — 48.665 50	» 19.121 18	» 5.407 57	» 1.074 38	» 720 —
Existencias al 1.º de Mayo de 1915.	—	—	—	—	—
TOTALES	$ 3.244.051 73	$ 831.234 76	$ 284.729 41	$ 104.469 89	$ 31.403 47

Los valores en Fondos Públicos se encuadran en el siguiente detalle:

Clasificación

Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo. . . . .
Deuda «Usinas Eléctricas del Estado». . . . .
«Vales del Tesoro» . . . .

TOTALES . . . .

Dichos valores se encuentran depositados en custodia

NOTA—La deducción de $ 1.821.86 o/efectivo en el rubro de Fondos Públicos y de $ 1.900 o/u en las columnas exter-

Montevideo, Mayo 11 de 1915.

Juan Capurro, Sub-Secretario - Tesorero; V.º B.º: *M. V. Martínez,* Tesorero;

Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió: «Aprobado, publíquese». (Acta N.º 394).

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de la cuenta de don A. Alvariza por compostura y limpieza de máquinas de escribir durante el mes de Mayo ppdo., que asciende á $ 4.50.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expediente sobre expropiación de una parcela de terreno destinada al servicio del Ferrocarril Central.

—Se dispone que la Dirección de Ferrocarriles dirija á la Comisión nombrada para controlar las obras del Ferrocarril Panamericano todos los asuntos que tengan relación con la construcción de dicho ferrocarril.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa una solicitud de don Luis Conti proponiendo la suscripción á una revista técnica norteamericana.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa un escrito de don Francisco Piria sobre introducción de materiales destinados al ferrocarril de Piriápolis.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus en los días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes pasado.

—Se concede diez días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Stamatis Mercantoni.

—Al Ministerio de Industrias pasa una solicitud de los señores Hounie y Suárez sobre establecimiento de una línea telefónica en su establecimiento situado en el Departamento de Río Negro.

—A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente iniciado por los señores Berti Hnos., del Departamento de Colonia, sobre cierre de un camino en su propiedad.

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente del señor Angel Silva solicitando permiso para desviar un camino en campos de propiedad de la señora Luisa Dibarboure, situados en Florida.

—Se dispone el pago de la cuenta de don Vicente Hernández por suministro de artículos á la Dirección de Topografía.

La Secretaría.

Y PENSIONES CIVILES

MAYO DE 1905 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1915

ESOS

Impuesto sobre pensiones graciables del Estado	Multas	Bonificación sobre Títulos de Renta	Estampillas de Montepío	Sellos de Jubilación y Pensión	Entradas eventuales	Honorarios médicos	Donaciones	Reintegro de Auxilios Art. 45	TOTALES	Adquisición de Fondos Públicos (Valor nominal)
$ 38.934 59	$ 40.582 38	$ 13.355 60	$ 2.098 50	$ 1.003 —	$ 597 39	$ 40 —	$ 52 48	$ 1.009 87	$ 4.517.422 64	$ 3.595.950 — » — 1.900 — $ 3.594.050 —
» 815 10	» 620 96	» 78 14	—	» 12 50	» 8 10	—	—	» 122 —	» 83.761 59	» 50.000 —
$ 39.749 69	$ 41.203 34	$ 13.433 74	$ 2.098 50	$ 1.015 50	$ 605 49	$ 40 —	$ 52 48	$ 1.131 87	$ 4.601.184 23	$ 3.644.050 —

ESOS

Mobiliario	Gastos por compra de oro	Descuento 10 %	Derechos de giro	Comisión por Custodia de Valores.	Devoluciones	Honorarios médicos	Existencias que pasan á Mayo 1.º 1915	TOTALES	Fondos Públicos depositados en Custodia (Valor nominal)
$ 3.756 73	$ 1.496 57	$ 4.065 38	$ 1.012 57	$ 4.010 47	$ 46.159 86	$ 120 —	—	$ 4.483.344 07 » — 1 821 86 $ 4.481.522 21	$ 3.595.950 — » — 1.900 — $ 3.594.050 —
—	—	—	» 12 41	» 307 64	—	» 10 —	—	» 75.318 68	» 50.000 —
—	—	—	—	—	—	—	$ 44.343 34	» 44.343 34	—
$ 3.756 73	$ 1.496 57	$ 4.065 38	$ 1.024 98	$ 4.318 11	$ 46.159 86	$ 130 —	$ 44.343 34	$ 4.601.184 23	$ 3.644.050 —

	VALOR NOMINAL	PRECIO DE COSTO
. . . .	$ 68.000 —	$ 60.080 10
. . . .	» 3.334.500 —	» 2.951.032 50
. . . .	» 241.550 —	» 232.939 13
. . . .	$ 3.644.050 —	$ 3.244.051 73

en el Banco de la República Oriental del Uruguay.
nas se ha hecho con motivo de la conversión de valores, por causa de sorteo, operada en Abril de 1915.

C. R. Olivera, Sub-Contador; V.º B.º: *Márquez,* Contador.

Montevideo, Junio 5 de 1915.

G. Zas, Presidente; *M. Magariños Solsona,* Secretario.

1859 v-jn.9.

ADUANAS DE LA REPUBLICA

RECAUDACIÓN DE RENTAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1915

Dirección General de Aduanas.

(Número 590).

Montevideo, Junio 2 de 1915.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda interino, doctor don Baltasar Brum.

Con la presente tengo el honor de elevar á ese Ministerio, para el debido conocimiento de V. E., el parte relativo á la recaudación habida en las Aduanas de la República en el mes de Mayo último y cuyo monto es de $ 860.466.23, que, comparado con lo recaudado en igual fecha del año 1914, $ 1.010.371.43, arroja una diferencia, en contra del corriente, de $ 149.905.20.

Saludo al señor Ministro respetuosamente.

A. Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 8 de 1915.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

BRUM.

División Contabilidad de Aduanas.

Recaudación de rentas de Aduanas en la Capital y Receptorías en el mes de Mayo de 1915.

Capital

Importación	$ 738.471 53
Exportación	" 71.643 65
Eslingaje y Almacenaje	" 18.345 68
Diversos Conceptos	" 1.683 19
Bultos Postales	" 2.745 56
	$ 832.889 61

A deducir:

25 1/2 o/o sobre Eslingaje y Almacenaje	$ 4.678 12
Vales de Tránsito	" 17.630 83
Devoluciones sobre Expedientes	" 10.114 43
	$ 32.423 38
	$ 800.466 23

Receptorías

Importación (Aprox.)	$ 46.000 00
Exportación. (Aprox.)	" 14.000 00
	$ 60.000 00
	$ 860.466 23

Montevideo, Junio 2 de 1915.

F. Paperán.

V.o B.o: *J. Hernández.*

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Junio de 1915

Trámite — Tres recursos de casación: uno por robo, otro por disparo de arma y otro por homicidio. José Duarte Paiva con sucesión Julio Delgado, reivindicación, R. E. N. N. Antonio M. López con Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. Félix Revello con el Fisco, R. E. N. N. Comisión Nacional de Caridad con Enrique García, incidente sobre cobro de honorarios de J. Copetti. Veintidós providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo — Los Jueces Letrados de Flores, Soriano, Canelones, Rocha y Treinta y Tres elevan la relación de expedientes que se encuentran á su despacho para dictar sentencia. Los de Maldonado y Canelones la de depósitos correspondientes á Mayo ppdo. Cinco penados solicitan libertad condicional. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección á tres exhortos que le han sido dirigidos para las autoridades argentinas y brasileras en autos por divorcio y cobro de pesos.

Expedientes entrados — Administrativos, cuatro; en consulta, siete; á estudio, cinco; relaciones quincenales, veintitrés; legalizaciones, dos; oficios librados, cinco.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Eugenio y Carmen Eggel con la sucesión de Lino Piedra Cueva. Dirección de Impuestos Directos con Juan y José Palau. Sucesiones de Juan Bech y María Erramuspe. Rosario Borges con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Teresa Deambrosis de Acosta con Ricardo Acosta. Enrique Ellauri con Eugenio Correa, tercería doctor Giribaldi Heguy. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Antonio Gamberoni contra Rómulo Mangini y Cía. Testamentaría de Pascual Cocca. Ambrosio Giz Gómez, concordato.

Definitiva — Pascual Renzi con E. Marexiano.

En la audiencia de esta fecha se vió en juicio público la causa seguida á José Calcagno, acusado del delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—Banco de Crédito contra J. Abascal. Ciudadanía J. González. Test. P. Fernández de Silveira. E. Tanco con la suc. de B. B. de Baycé. M. M. de Rivara. B. Carballeira. M. Parra. M. I. Gurméndez de Pintos. J. M. Clara, tercería en autos Simodo Hnos. Suc. A. Ruano. S. Legrand, ciudadanía. V. Sisrraga. Conc. de N. Rivera. Incapaz J. M. Cabrera. Oficio de la Exema. Alta Corte de Justicia. N. Les contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Banco Hipotecario del Uruguay contra el Registro de Hipotecas de la 2.a sección. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno. Suc. L. Longagno. Suc. A. Carfelli. Suc. J. Longagna de Pelufo. J. Loicfici contra J. Garrido. Suc. de P. de Perrone. J. V. Verdilé contra M. B. Comesaña. F. Dorrego contra M. G. Fernández. Suc. W. Robert Edmund Cameun. Suc. E. Rodríguez. Suc. J. Fangane. Sucesión T. B. Rucker. E. Salaberry de Aguerre con R. Varela de López. M. C. Tagnelli.

Interlocutorias — Banco Hipotecario del Uruguay contra E. Vargas. Suc. E. Recalt. Suc. A. Costas. Suc. C. Solari. M. Rodríguez contra J. de Lemos. E. Rodríguez de Gerfe.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — M. Paulós de Montans con D. Tossi y otros. Suc. de J. Montariol. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. A. Elichinibehety de Risso con D. Elichiribehety y otros. Banco Hipotecario del Uruguay con P. Risso. A. E. Gotti con La Comercial. Suc. de N. V. de Muñoz. Intestado M. Martínez. L. Batista Aguino. Suc. de A. Susviela de Rodríguez. E. P. Pérez con F. Sponton. E. F. Pérez con J. Galigaris Puyol. L. Gómez de Saravia de Tejada. Suc. de A. Silva. A. Cammi. Pérez Bongiovanni y Moraglio. E. F. Pérez con F. Veiga de Correa. T. A. Gatto de Queirolo. Conc. E. Marexiano. F. González con M. Migues. A. Barbero y otra con La Comercial. M. Antolla de Degeronimi. Suc. de B. Talamás. Sucs. de A. Picaluga y L. Volpi. J. D'Alesandro Saullo.

Interlocutorias — Test. G. Grandi. P. Becquerie con H. Taberne. P. Arioni con J. Papariello. P. Rivera y otros con F. Paredes.

Definitivas—A. Laitano con M. Ferreira. S. Perratone de Defazio. D. García Alonso.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite — Suc. G. Buela y test. Castro de Buela. Suc. I. R. Avegno. Test. J. Paredes. Test. M. Romero. Suc. G. Gurméndez de Grimm. Suc. R. Castro de López. Suc. J. Martincorena. Suc. J. F. Rossi. Suc. B. A. de Howard, incidente. Suc. F. Rossani Parodi y F. O. de Rossani. Suc. M. Sagardoy de Lapenne. Suc. M. D. Barreiro. Suc. J. B. Sosa. E. Rodríguez de Sosa. Test. J. Luvicio. Conc. E. Silveira Sosa. Conc. A. Irrazábal. Conc. C. Olmedo. Conc. B. de Medina. Conc. J. C. Mendoza. Conc. P. Mariño. Banco de Préstamos Inmobiliarios con F. Barbotto. J. L. Martínez y J. F. González con suc. A. Cabral. Conc. J. M. Santín Núñez (2). H. Alzáibar. A. Gasaré. A. Horne con Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos y P. Nebel Ellauri. I. Fynn con L. Maurette. W. Beltrán con F. de Paula Costa. S. Seitun con suc. T. Gandolfo de Negri. E. M. Cibils de

la Torre. R. Cortese. A. M. Anastasia de Mautone. B. García de López y otros. T. Magliano de Francolino. Conc. M. Tassano de Chiappe. J. R. Borsani. C. A. Rabassa con L. Cabrera. Suc. J. Pico con suc. A. Safons. C. B. Golorons con V. Sobrino y Compañía. H. Ruiz de Tálice. H. J. Reyes con sucs. P. Zino y otros. A. Concagliolo con suc. P. Zino y otros. A. Sbárbaro con N. Arrico. P. Scanagata con B. Delfino. A. Sbárbaro con F. Arduino. Suc. M. C. de Bonavía.

Interlocutorias—Suc. J. Aspesi. Sucs. J. J. Abaracón y M. L. Brouosse de Abaracón.

Definitivas—M. Wells de Jalabert. Suc. A. M. Cazot de Bonino. J. Páulet de Correa. Suc. S. Cristaldo de Tellechea. M. H. Fernández de Puig. Suc. T. Butler. R. J. Cunha de Paiva.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—B. Dagnino contra los menores Rodríguez. P. L. Trillo, concordato preventivo extrajudicial. M. Ouvre de Montiun, concordato preventivo judicial. Storace y Cía. contra D. Santurio y D. Arrieta. M. Ferran, concordato preventivo extrajudicial. F. L. Monteverde, concordato preventivo extrajudicial. L. Cadenas y Cía. contra la Sociedad Cooperativa Obrera de Consumos. A. Larrañaga contra Brito G. Labella. Spigno Maynard y Martínez contra D. Godoy Hnos. J. E. Sáenz, concordato preventivo extrajudicial. J. G. García é hijos contra J. Ferreira Hnos. A. M. Fernández y Cía. contra J. Conde y Cía. (2 providencias). R. Algorta Camusso sobre disolución y liquidación de la sociedad J. Kelly y Cía. E. Debellis, concordato preventivo extrajudicial. G. Río contra J. Maglione. Repetto y Graffigna contra N. Felpo. Salgueiro y Viqueira, concordato preventivo judicial. A. Cruz contra Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. Barraca Cooperativa contra L. E. Sarmoria. I. Costa contra R. Alvarez Aguiar. L. Dupin contra J. Crossi. A. Leicht, concordato preventivo judicial. C. Díaz contra J. Martínez. Oficio del Registra de Embargos en autos Di Lorenzo, concordato preventivo judicial. B. E. García contra P. S. Grané. L. Dupin contra J. Crossi.

Interlocutorias—A. M. Fernández y Cía. contra M. Díaz. N. L. Minetti contra D. Menini. P. S. Gil, concordato preventivo judicial. N. Peirano contra R. Urioste y O. L. Pírez. Banco Español del Río de la Plata contra E. Lago. O. Bellan contra Asurrabarena y Alberti. S. Maynard y Martínez contra P. P. Babi. H. Oswald Coates y Cía. contra J. L. Seijas. H. Schecker, capitán del vapor alemán "Wiegand", contra el capitán del vapor inglés "Volney". J. C. Smellie. La Caja Obrera contra L. Alfonso y otros. Pons Hnos. y Estévez contra R. Otoza. Salvo, Campomar y Cía. contra J. S. Beltoh, tercería B. de León en autos E. Azcué contra H. Bianchi Itagno. C. J. Prosper, concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas—P. Buzzetti contra A. Santini. C. Gomensoro, título de corredor y rematador. E. Harretche, concordato. Compañía de Materiales de Construcción contra M. J. Nieto. S. Ziegler, concordato preventivo extrajudicial. E. Rey Casaretto y Cía., concordato preventivo extrajudicial. E. Crown, denunciando la fuga de A. Lapeña. C. Russo de Bello con la Compañía "La Industrial del Uruguay".

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — E. R. con P. Bello. J. Mariño é hijos, concordato preventivo extrajudicial. A. Sivaab con V. Altieri. J. Rodríguez Santana con E. Frugone. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones sobre el embargo trabado á don U. Villa. P. de Anda con J. Amarillo. J. Díaz Porto y Cía. contra D. Rodríguez. R. Sáenz contra D. Zambra. P. Mañé y Cía. con Giribone y Soto. E. Menini con R. Díaz. B. Ayala (hijo), solicitando la homologación de un concordato preventivo judicial. J. S. Prato con B. Ayala (hijo). Hermann Krabb y Cía. con P. Oyarzabal. A. Peña con C. Manfredi. M. Brunet y Cía. con Viuda é hijos de J. B. Carrier. Rodríguez Anido Hnos. con Poledo Hnos. Otto Semmelhaack. Ludovico Schafer y J. A. Ferrari con The Pan American Transcontinental Railway Company. Isée Salomón Belhot, concordato preventivo extrajudicial. E. Bertani con J. Fernández y H. Tournier. J. Frígoli con A. Marengo. Sociedad Anónima de Lanchajes, solicitando la venta de una mercadería. S. Gómez y Duret con J. Rosmarino, tercería L. J. Traverso. J. M. Mailhos contra don S. Rodríguez. L. Caratti, concordato preventivo extrajudicial. A. Pérez Vila, concordato preventivo extrajudicial. Gaggero Hnos., concurso. Bertoni Hnos. con D. Abascal. J. Laborde contra A. Gómez Polle y Larravide y otros. Banco Popular del Uruguay con L. F. Guimaraens. F. Villegas de Zúñiga con J. C. Pérez Alvarez. T. González contra Pascale y Rolando. H. Suppini, corredor y rematador. Taranco y Cía. con Bruno M. Oleaga. A. Aggeno de Aonso contra E. Aonso. La Caja Obrera con A. Montes de Oca y A. Martínez. J. Brauer, corredor y rematador. L. y A. Paz, concordato preventivo extrajudicial. J. Giovacchini, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — F. Rivas, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con A. Falca. C. G. Bráuer, concordato preventivo judicial. J. Mari, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con don A. Falca. J. Arijón, concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — M. R. Ponciolo, corredor y rematador. Metzen Vincenti y Cía., matrícula.

Reservadas — Dos.

Libros rubricados — Banco de Préstamos Inmobiliarios. Bianchi y Sommaruga. Alonso y Cerizola.

José Babió, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — M. Quintian con Gaspar Puppo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. I. Busch contra J. Gard y Sanjuan, alimentos. M. Iglesias con J. Rivero de Platero, cobro de pesos. A. Madonna contra la sucesión C. Caimi de Sierra, cobro de pesos. A. Larrosa Núñez con P. Roquero (hijo), cobro de pesos. A. Leal, antecedentes. S. Pintos con M. F. Salvat, cobro de pesos. J. Vescia contra E. Lecocq, reconocimiento de firma. P. Ferrari y J. Foulquet contra R. Silva, cobro de pesos. A. Pérez, deduciendo tercería en los autos seguidos por A. De Marco contra P. Faraone, por cobro de pesos. J. Rodríguez, deduciendo tercería en los autos seguidos por J. M. A. H. D. y S. Peirano contra L. Fernández por desalojo. Dos providencias de trámite. E. Marateal con A. H. Frugoni, divorcio. M. Breschuball, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Costa, ciudadanía. J. González Guerra y C. González, inscripciones en el Registro del Estado Civil. A. F. Fernández contra A. M. Repetto de Gianelli, reconocimiento de firma. P. Fernández de Sosa y otras sucs. F. Balestra y H. Durruty, divorcio por la sola voluntad de la mujer. J. Elías. A. y R. Ubiedo antecedentes. C. Quiroga, suc. M. E. Díaz con J. A. Más, divorcio. R. Vila, testamentaría. P. Bellenda con J. Sanguinetti por cobro de pesos. L. Díaz contra C. Piovillica, reconocimiento de firma. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Rocha número 665. D. Botta con E. Cigarán, dos providencias de trámite. A. Leal antecedentes. J. Rodríguez, auxiliatoria de pobreza. S. Alonso, denuncia. D. B. de Tezanos con Z. Tezanos hijo. J. Ballesta, auxiliatoria de pobreza. L. Peña, incapacidad. S. Siesegang de Etcheverry, ampliación de venia. Gala Viñet con F. Gómez, divorcio. M. Sanseviero con A. Teperino, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado número 974. A. Pollero con E. Nari, divorcio. J. Bautista Serafino con Z. Candona, divorcio. A. Pisani, recurre en queja. C. Melitón con D. Alonso y A. Giz Gómez.

Interlocutorias—E. Muniz con A. Marengo, divorcio. E. Araras y F. Figuerola sucs. M. B. y E. Laviña contra E. Laviña.

Definitivas—A. Castelló Roselló, ciudadanía. J. A. Díaz, ciudadanía. A. Mancini solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. M. Cicottino y C. O'Neill, divorcio por mutuo consentimiento. A. D. de Salvo con M. Aicardi Tosserne, denuncia de obra nueva y daños y perjuicios. M. Mora de Vaeza contra P. Santi y Cía. embargo preventivo. S. Liesegag de Etcheverry, ampliación de venta.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Rodríguez Cordeiro F. contra V. Silveira Souza. Starico V. contra D. Bianchi A. contra T. A. Misa. Vázquez con Mattos. Vizese A., ciudadanía. D. Vasalle contra R. Vaccaro, cobro de pesos. Iturralde A. contra A. Brusoni. Barreto M. L. contra M. A. Tajes. Machado de Leite M. contra J. Leites. Lorenzo J. contra R. Pereira, cobro de pesos. Otero H. inscripción en el Registro del Estado Civil. M. Recilia contra J. Gentini, alimentos. Sosa A. y D. Saravia, inscripción de defunción. Galcerán P. A. contra R. C. Rolldós. De la Fuente contra Puig, cobro de pesos. Sacias M. contra P. Sceppa, daños y perjuicios. Banco Popular del Uruguay contra J. Icardi, ejecución de hipoteca.

Autos Interlocutorios—Inza M., sucesión.

Autos definitivos—Di Mario M., ciudadanía.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Viceconsulado de los Países Bajos en Fray Bentos

GERENTE INTERINO

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 27 de 1915.

Aviso oficial

Con esta fecha ha sido reconocido el

señor Edwin Redlich en el carácter de Gerente interino del Viceconsulado de los Países Bajos en Fray Bentos, vacante por renuncia del titular.

Benjamín Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Instituto Meteorológico Nacional

Día 8 de Junio de 1915.—Horas: 17

Barómetro: se mantiene alto.
Temperatura: con fuertes descensos, habiéndose registrado 2° y 3° bajo cero en la parte central y Norte de la República.
Dominan vientos suaves del Sur al Oeste en el Río de la Plata, costa del Atlántico y en todo el país. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 791 kilómetros. Cielo en general medio nublado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias.
Barómetro: 770.10.
Temperatura: Normal 9°00, á la intemperie 10°10; máxima 11°70; á la intemperie (sol) 15°60; mínima 3°40, á la intemperie 1°50.
Viento: S. S. O., 18 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 68 kilómetros á las 0 horas 5.
Tensión del vapor de agua: 5.60. Humedad relativa: 65.50.
—Aguas del Antepuerto:
Temperatura: 9.00.
Salsedumbre, gramos por litro: 1.16.
Altura de las aguas: 1 metro 60 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Sur al Oeste con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 8 de Junio de 1915

537 pesos, sin interés.
850 pesos, al 12 por ciento anual.
35.000 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.550 pesos, al 6 por ciento anual.
15.000 pesos, al 9 1|2 por ciento anual.
8.000 pesos, al 9 por ciento anual.
11.000 pesos, garantía.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 7 de Junio de 1915

2.800 pesos, finca entre la Aguada y el Cordón, frente á la calle 9 de Abril, 165 metros.
1.400 pesos, finca en el Barrio Rivadavia, frente á la calle San Martín, 339 metros.
15.000 pesos, finca en la Avenida 18 de Julio, 9 por 22 metros.
3.000 pesos, finca en la calle Democracia, 106 metros.
7.250 pesos, finca en la calle Durazno, 166 metros.
3.120 pesos, finca en la calle Nicaragua, 133 metros.
2.500 pesos, campo en Vejigas, zona 11.a del Departamento de Canelones, 38 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 8 de 1915.

Primera rueda

Títulos á ubicar

Pesos		Por ciento
5.000	para el 9 de Junio . .	72 —
5.000	ídem ídem	72 —
4.000	ídem ídem	72 —

Deuda Interior 1915 Certificados

20.000	para el 9 de Junio . .	95 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 9 de Junio . .	64 80
4.700	ídem ídem	64 80
1.400	ídem ídem	64 80

Vales del Tesoro

1.000	al contado	97 70
2.000	para el 9 de Junio . .	97 60
3.000	ídem ídem	97 60

Deuda Interior 1915 Certificados

5.000	para el 9 de Junio . .	95 50
5.000	ídem ídem	95 50
5.000	para el 10 de Junio . .	95 50
5.000	ídem ídem	95 50
5.000	para el 9 de Junio . .	95 50
4.000	ídem ídem	95 50
5.000	ídem ídem	95 50
5.000	ídem ídem	95 50
5.000	ídem ídem	95 50
1.000	ídem ídem	95 60
5.000	ídem ídem	95 50
5.000	ídem ídem	95 50
2.000	ídem ídem	95 60
4.000	ídem ídem	95 60
4.000	ídem ídem	95 50
5.000	para el 10 de Junio . .	95 50
5.000	ídem ídem	95 50
3.000	ídem ídem	95 50
2.000	para el 9 de Junio . .	95 50

Títulos Hipotecarios serie M

1.000	para el 9 de Junio . .	86 50
5.000	ídem ídem	86 50

Títulos Hipotecarios serie N

2.000	para el 9 de Junio . .	86 50
5.000	ídem ídem	86 50
5.000	ídem ídem	86 50
5.000	ídem ídem	86 50

Títulos Hipotecarios serie O

2.000	para el 9 de Junio . .	86 70

Títulos Hipotecarios serie P

2.000	para el 9 de Junio . .	86 60
5.000	ídem ídem	86 50
4.000	ídem ídem	86 50
5.000	para fin de mes . . .	86 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Junio 9 de 1915.

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central . .	20.30

Vapores correos á llegar en Junio

"Regina Elena", italiano, el 8, de Génova.
"Burgundy", inglés, el 8, de Liverpool.
"Themis", noruego, el 9, de Nueva York.
"Frimley", inglés, el 10, de Nueva York.
"Córdova", italiano, el 12, de Génova.
"Frisia", holandés, el 21, de Amsterdam.
"P. Umberto", italiano, el 21, de Génova.
"Tubantia", holandés, el 30, de Amsterdam.
"Brasile", italiano, el 30, de Nápoles.

Vapores correos á salir en Junio

"Hollandia", holandés, el 12, para Amsterdam.
"Regina Elena", italiano, el 12, para Génova y escalas.
"Tellus", noruego, el 14, para Boston y Nueva York.
"Infanta Isabel", español, el 17, para Barcelona y escalas.
"Highland Warrior", inglés, el 17, para Londres.
"Córdova", italiano, el 18, para Génova.
"Highland Piper", inglés, el 24, para Londres.
"Frisia", holandés, el 26, para Amsterdam.
"Príncipe Umberto", italiano, el 26, para Génova.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Junio de 1915

Concepción Coucillas, oriental, 5 días, Pampas 2123.
Antonio Chiesa, italiano, 83 años, casado, Durazno 2333.
Juan Carlos Santomauro, oriental, 4 días, Cufré 2186.
Mario Mignot, francés, 36 años, casado, Hospital Vilardebó.
Ernesto Caffera, oriental, 17 meses, Rivera 407.
Rosa Lucero, argentina, 17 años, soltera, Colón 1521.
Juana Mirasou de Pravía, oriental, 52 años, casada, Lima 1705.
Un párvulo, Soriano 1536.
Antonio Santos, oriental, 30 años, casado, Cebollatí 2020.
Faustina Viera, oriental, 58 años, Hospital Vilardebó.
Francisco Escorve, oriental, 3 meses y 6 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Severiano Presa, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Lucía Mautone, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
Manuel Ventura Menéndez, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Marta Mendoza, oriental, 30 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
José Ramón Antonio Lema, oriental, 1 año, Asilo Dámaso Larrañaga.
Américo Díaz, oriental, 3 días, Durazno 782.
Eusebia Pérez de Andino, oriental, 66 años, viuda, Hospital Maciel.
Edelmira De la Luz de Alvarez, oriental, 30 años, casada, Hospital Maciel.
Eugenio Jara, oriental, 48 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Orfilia Vera, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Nicolás Donnabella, oriental, 5 meses, Pagola 2086.
Sara P. Fernández, oriental, 22 años, soltera, Barrio Buceo.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

38.a SESION ORDINARIA

JUNIO 8 DE 1915

PRESIDE
EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Por los señores representantes doctores Juan A. Buero y Atilio Narancio, estableciendo dos períodos de vacaciones en el año á los Tribunales y Juzgados de la República.
2—Por los señores representantes don Ambrosio L. Ramasso, Félix Etchevest y Amadeo Almada, haciendo obligatorio el arbolado en los caminos públicos que se construyan en adelante.
3—Por los señores representantes don Jaime Ferrer Olais, Félix Etchevest, Julio Abellá y Escobar, Juan A. Buero y Francisco Accinelli, prorrogando el período ordinario de sesiones del Poder Legislativo hasta el 15 de Julio próximo.

4—Mociones relativas al Presupuesto General de Gastos.
5—Mociones de preferencia:

ORDEN DEL DÍA:

6—Declaratoria de ciudad á la Villa de San Eugenio. (Discusión general).
7—Declaratoria de ciudad á la Villa de Treinta y Tres. (Discusión general).
8—Indemnizaciones á los empleados ó dependientes de comercio. (Discusión general).
9—Deuda "Bonos de Saneamiento". (Discusión general).
10—Nuevo asunto entrado y moción de preferencia.
11—Deuda "Bonos de Saneamiento". (Continúa la discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Aznárez, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Doria, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Gilbert, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Magariños Veira, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Pérez, Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Saldaña, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 63.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Espalter, Pedragosa Sierra, Ramasso (don Juan), Salguero y Sánchez.

Total: 6.

Con licencia, el señor representante Terra (don Gabriel).

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Crovetto, Enciso, García, Gutiérrez, Herrera, Huertas Berro, Icasuriaga, Lezama, Moratorio, Negro, Oliver, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Piovene, Ponce de León, Rodríguez, Rossi, Semblat, Simón y Varela.

Total: 20.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que amplía la de juegos de azar."

—Archívese.

"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto del diputado doctor Toscano sobre construcción de pavimento en las calles de las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos."

—Repártase.

"El señor Juan F. Loriente de Melilla pide el pronto despacho de su anterior solicitud."

—A sus antecedentes.

"Don Cipriano Nadal, Oficial 1.o de Sección en la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, y los auxiliares marcadores de la Dirección de Aduanas, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Doña Dolores Medrano de Amarillo pide el pronto despacho de su anterior solicitud."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"Los señores representantes doctores Buero y Narancio presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Jueces y Tribunales tendrán dos períodos de vacaciones durante el año: el primero, desde el 1.o al 20 de Enero, y el segundo, desde el 1.o al 15 de Julio.

Art. 2.o Para la sustanciación y fallo de los asuntos urgentes durante cada uno de ambos feriados, la Alta Corte de Justicia designará, al clausurarse los Tribunales, los funcionarios que han de actuar en la Capital y en cada uno de los Departamentos.

Art. 3.o Deróganse las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Juan A. Buero, diputado por Treinta y Tres. — Atilio Narancio, diputado por Montevideo.

MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil, en su proyecto de ley sobre organización del Poder Judicial, adopta el criterio del doble intervalo anual en el funcionamiento de los Tribunales. Entendiendo que tal acuerdo responde á una necesidad visible de la vida forense, y adelantándose á la sanción del proyecto de la Comisión referida, presentan á Vuestra Honorabilidad, con leves alteraciones, el articulado propuesto por aquélla, en forma que excluye la posibilidad de un largo debate. La tramitación de juicios entraña, tanto para el magistrado, como para los demás funcionarios judiciales, así como para los abogados, escribanos y procuradores, una actividad intensa á la cual es necesario dar algún reposo.

Y la experiencia comprueba que la feria única (25 de Diciembre á 25 de Enero) es prácticamente insuficiente. En cuanto á los asuntos urgentes, ningún perjuicio les irroga la reforma, desde que se dispone la permanencia de magistrados con el solo fin de atender su andamiento.

Tales son los fundamentos de este proyecto, que concuerda totalmente con las disposiciones adoptadas por los doctores Brito del Pino, De María, Montero Paullier, Lagarmilla, Freitas, Bastos y Roubaud, en su ensayo de codificación sobre organización de los Tribunales Civiles.

Montevideo, Junio de 1915.

Juan A. Buero, diputado por Treinta y Tres.—Atilio Narancio, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

"Los señores representantes don Ambrosio Ramasso, Félix Etchevest y Amadeo Almada presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los caminos de cualquier clase que se construyan en lo sucesivo, se entregarán al servicio público, convenientemente arbolados, por las empresas constructoras ó por la Administración ó el Municipio, si estos dos últimos son los que construyen. Las especies vegetales que se usen serán las apropiadas á cada región, dándose la preferencia á los árboles que den mejor sombra y de entre éstos á los frutales, ó de flores de fragancia más exquisita. El producto de la venta de las flores ó de la fruta se verterá en las Tesorerías Municipales; los gastos que originen el cuidado y conservación de los árboles gravitarán sobre aquellos proventos y subsidiariamente sobre las rentas del respectivo Municipio.

Art. 2.o Al practicarse los estudios y formularse los proyectos para cada camino público, se proyectará una acera para peatones, que,—siempre que no lo impidiesen inconvenientes insalvables,—se ubicará en el costado del camino más protegido contra los soles, las tempestades y las intemperies.

Art. 3.o Ninguno de los proyectos relativos á las obras á que los artículos precedentes se refieren se reputará completo entretanto no contenga, estudiados en la forma más circunstanciada posible, los dictámenes de las autoridades y organismos competentes sobre flora nacional y condiciones climático-atmosféricas relativas á la región que deba servirse con camino público.

Art. 4.o La acera á que se refiere el artículo 2.o, podrá dejar de construirse si mediare oposición de la Junta Econó-

mico-Administrativa ó de la respectiva Comisión Auxiliar.

Las divergencias que surjan sobre este punto entre las autoridades ejecutivas y municipales, serán resueltas, en forma breve y sumaria, por los Juzgados Letrados Departamentales á que corresponda la región discutida.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Ambrosio L. Ramasso, representante por Cerro Largo.—Félix Etchevest.—Amadeo Almada.

FUNDAMENTOS

Es, sin duda, el de la vialidad uno de los grandes y siempre actuales problemas. En las dilatadas y tantas veces desiertas comarcas del Nuevo Mundo la vialidad resuelve, con su realización, algo más que la facilidad de comunicaciones ó la comodidad del tráfico: resuelve la difícil cuestión de dar unidad á los Estados y, á veces, hasta la de comunicarlos entre sí por formas nuevas de acercamiento.

Nuestro país, por la obra insistente de sus hombres públicos, por la acción realizadora y paralela de Gobiernos y Municipios, ha venido señalándose, especialmente en las últimas Administraciones, por un propósito expreso y tesoneramente traducido en acción de dar á la vialidad, local ó nacional, el valor decisivo que tiene; y decenas y hasta centenas de kilómetros, en costosos caminos carreteros,—sin excluir difíciles obras de arte,—han ido surcando la dilatada y silenciosa extensión de los campos, como si los hilos de una malla gigantesca intentaran aprisionar á la República entre las garras de un trabajo incansable y un tráfico creciente.

La obra, no obstante, está lejos de culminar y aún de que se pueda reputar bastante para las actuales necesidades; el camino carretero á la europea es, sin duda, caro y, seguramente, no del todo adaptado á nuestros recursos, siendo, como son, considerables los gastos exigidos por obras de esta calidad; y no ha habido tiempo ni se han hecho las experiencias necesarias, con los medios y elementos de que disponemos, para hallar el tipo de camino ó de pavimento más realizable dentro de nuestras vías de comunicación urbanas ó rurales.

A pesar de estas dificultades, que ni nuestros elementos técnicos y de acción, demasiado jóvenes aún, ni el aprovechamiento de materiales nacionales, no experimentados, ó poco conocidos todavía, han podido—por razón natural—vencer, cabe (y á esto va el proyecto que se fundamenta con estas razones) dar á nuestros caminos públicos toda la faz de calles fácilmente practicables y decididamente cómodas, que los impongan por sus buenos servicios al cuidado diligente de la autoridad y por su tránsito sin dificultades y la estadía privada de rigores de clima, en ellos, á la preferencia del particular desprovisto ó provisto de recursos de transporte.

En nuestro clima, sin rigores excesivos, los vendabales del invierno, como los soles del estío, son particularmente intensos; y las largas extensiones de campo sin vegetación arborescente y el uso muy generalizado del caballo,—y hoy, de otros medios de transporte,—han proscripto, por impracticable en forma útil, la actividad del peatón, que tanto se ve en Europa. No es el caso de que ella llegue á desarrollarse y á vencer á otras formas de viaje ó de traslado; pero es, sin duda, de notoria utilidad el que exista y pueda fácilmente llegar á ser un medio más de comunicación entre los hombres.

El proyecto contempla, fundado en estas razones, las necesidades apuntadas, estableciendo dos arbitrios, obligatorio el uno, facultativo el otro. Es el obligatorio la prescripción de arbolar todo camino que en adelante se construya. El árbol, todos lo saben, no es solamente adorno y hasta medio de mejor conservación, á veces, de la vía pública; el árbol es uno de los grandes reguladores de la temperatura, morigera la intensidad de los calores y protege, y, en algo, contrasta los fríos, tempestades y vendabales del invierno, no siendo despreciables, por cierto, sus servicios de abrigo é higienización generales, en las mismas estaciones intermedias. Desde este punto de vista, como desde el de la estética, no puede ser materia de objeciones serias el proyecto. Pero es que el arbolado puede, aparte de estos indudables servicios y del motivo de amor á nuestra flora que lleva en sí, puede ser todavía un medio,—si se sabe mantener y cuidar,—de allegar recursos á nuestros desamparados Municipios, poniéndolos en condiciones de subvenir en forma más fácil á sus crecientes necesidades. El comercio de flores, exiguamente explotado por la iniciativa privada, todavía, y el de fruta, si mayor á gran distancia aún de lo que puede llegar á ser, no han sido ni impulsados en una forma general ni difundidos en toda la extensión del país, lo que podría haber puesto de relieve, acaso, nuevos filones de riqueza, en tráfico y rendimientos; la flora autóctona, verdaderamente prolífera, tal vez, y de mejores resultados, acaso,—por hija del medio y del ambiente,—que la exótica, ha sido hasta hoy poco estudiada, y menos todavía, sometida á experiencias de cultivo y explotación industrial. Y una acción, así, de plantación, cultivo y explotación, llevada paulatinamente á todo el país, sobre bases científicas y consultando calidad de especies y condiciones de ambiente y de región, tendría, indudablemente, ante los resultados posibles,—en estos Estados de América en que la acción de las autoridades da tanto estímulo y pauta,—un reflejo de beneficios indudables sobre las actividades privadas. Como se comprende, el arbolado frutal ó de flores, en los caminos, no podrá por sí solo operar el milagro; pero de lo que no puede dudarse es de que, bien cuidado, de especies apropiadas y que dé un rendimiento, en dinero, chico ó grande, despertará por más de un motivo la emulación y la iniciativa privadas, aparte de lo que pecuniariamente y á la vialidad local y nacional sirva.

El proyecto tiene, todavía, otra virtud, si, llevado á la ley, ésta se cumple debidamente: la virtud, realmente grande y fecunda, de hacer que se vaya estudiando, región por región, el país entero, en una forma científica y desde el punto de vista de sus medios naturales y del más amplio aprovechamiento de éstos.

Esa es una de las grandes y latentes necesidades de la República y de América toda, si han de llegar á tener vida propia en lo económico como la tienen en lo político.

Para servir el propósito de hacer de los caminos públicos verdaderas arterias de tráfico general, el proyecto establece el arbitrio facultativo,—obligatorio en cuanto á la función de proyectarla,—de construir, sobre el costado más resguardado del sol, los vendabales ó las intemperies, la acera para peatones. La falta de seguridad, en cuanto á que una simple vereda lateral diera resultados útiles, ha indicado como preferible la forma de acera, mejor individualizada y más visible, como destinada solamente al tránsito de personas. Y atento á que, en determinadas localidades, la acera y hasta la vereda no fuesen necesarias ó útiles,—cosa que solamente el conocimiento de la vida local podría indicar acertadamente, — el proyecto ha dejado á los organismos de localidad el observar la construcción, por innecesaria, y á la justicia departamental, —tercero el más imparcial posible en la contienda,—dirimir las dificultades, de escasa monta, por otra parte, que se originen á este respecto entre las autoridades ejecutivas y municipales.

Montevideo, Junio 8 de 1915.

Ambrosio Ramasso, representante por Cerro Largo. — Félix Etchevest.—Amadeo Almada."

—A la Comisión de Fomento.

"Los señores representantes don Jaime Ferrer Olais, Félix Etchevest, Julio Abellá y Escobar, Juan A. Buero y Francisco Accinelli presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el período de las sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo hasta el 15 de Julio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Jaime Ferrer Olais, diputado por Soriano. — Félix Etchevest, diputado por Paysandú. — Julio Abellá y Escobar, diputado por Rivera. — Juan A. Buero, diputado por Treinta y Tres. — Francisco Accinelli, diputado por Canelones.

FUNDAMENTOS

En vista del número crecido de asuntos que están á la sanción legislativa y que son de verdadera urgencia, como el del Presupuesto, Banco Hipotecario, Liceos, etc., y en uso de una facultad constitucional, es que presentamos el precedente proyecto de ley.

Montevideo, Junio 8 de 1915.

Jaime Ferrer Olais, diputado por Soriano. — Félix Etchevest, diputado por Paysandú. — Julio Abellá y Escobar, diputado por Rivera. — Juan A. Buero, diputado por Treinta y Tres. — Francisco Accinelli, diputado por Canelones."

—A la Comisión de Legislación.

4—"El señor representante don Ambrosio L. Ramasso presenta las siguientes mociones de enmiendas al Presupuesto General de Gastos:

"H. Cámara de Representantes:

Al estudiar, para ser formulado por la Comisión respectiva, el Presupuesto General anual, es de verdadera necesidad tender por todos á que no solamente se establezcan asignaciones racionales para los distintos servicios, sino también á que, dentro de la distribución de fondos, éstos se apliquen de tal modo que aquéllos no queden truncos. Fundado en este principio general formulo la siguiente

MOCION

Para que en la planilla número 7 del Departamento de Instrucción Pública

(Presupuesto General de Gastos) se incluya:
1 Inspector General de los Servicios, $ 1.200.00.

FUNDAMENTOS

El Observatorio da su servicio con cinco ó seis Estaciones de su dependencia, ubicadas fuera de Montevideo, es decir, fuera del radio de vigilancia de su Dirección, casi todas. Es natural y es obvio que, en esto como en cualquier materia cuya actividad tenga ramificaciones externas instaladas en oficinas sucursales, diremos, la unidad de acción, la regularidad de los servicios impone una función subsidiaria ó prolongación del cometido de la dirección central, que haga posible, útil, fecundo, su trabajo: es la actividad, la función inspectorial que, no solamente vigila, sino que impulsa y estimula el trabajo coadyuvante de cada dependencia.

Nuestro Observatorio Meteorológico, sin embargo, carece de esa Inspección, que todos los demás de su género tienen, y eso que, aparte de sus primitivos cometidos, tiene á su cargo el servicio semafórico, delicado, notoriamente lleno de exigencias, de una vigilancia y una actividad incesantes, si ha de dar los resultados útiles de evitar siniestros y hasta catástrofes á que vive expuesta la navegación de nuestras dilatadas costas fluviales y oceánicas. Los vigías han de ser rapidísimos en la interpretación de las señales que deben observar, y las Estaciones de costa no pueden dar el resultado que necesariamente ha de salir de su función, si sus observaciones no se hacen escrupulosamente y sin descuidos; tanto para lo uno como para lo otro, es imprescindible la existencia de la inspección sin determinación de época ni de momento, en forma que los Encargados de Estación ó de Semáforos la esperen siempre y vean posible siempre su presencia.

Me consta,—y esto abona la verdad de mis aseveraciones,—que no solamente la Dirección del Observatorio está dentro de este mismo orden de ideas, sino que también lo está el propio Ministerio de Instrucción Pública, en cuya Secretaría, me consta igualmente, existen antecedentes plenamente justificativos al respecto.

La asignación de mil doscientos pesos anuales no es, á mi juicio, suficientemente remunerativa; pero me ha sido forzoso encuadrarme en dos dictados igualmente imperiosos, del momento: la condición de nueva, en la función de inspección, y la de tener que restringir, forzosamente, toda erogación.

Montevideo, Junio 7 de 1915.

Ambrosio Ramasso, representante por Cerro Largo."

"Honorable Cámara de Representantes:

Siempre dentro del criterio de subsanar errores ó situaciones anormales, que tanto las leyes particulares ó especiales, como los mismos decretos ejecutivos, suelen introducir en la organización administrativa, formulo la siguiente

MOCION

Para que en la planilla número 12 del Departamento de Industrias (Presupuesto General de Gastos) se agreguen á las funciones de Auxiliar de Dirección las relativas al Contador que existía en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, hoy acéfalas, pues suprimido el referido cargo, no hay funcionario titular á ellas destinado, y la contabilidad debe, sin embargo, ser llevada. Para compensar el recargo de tareas que sobre el Auxiliar de Dirección gravitará, propongo se eleve su asignación á $ 960.00 anuales; y que, además, se denomine el cargo "Auxiliar Encargado de la Contabilidad".

FUNDAMENTOS

El 14 de Enero último un decreto ejecutivo, que confirmó la ley de 5 de Abril último sobre economías en el Presupuesto General, segregó los Talleres Gráficos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios. El Contador de la Escuela pasó á los Talleres, quedando la escuela y sus demás talleres sin funcionario para su contabilidad.

La escuela debe llevar forzosamente contabilidad propia, y no una simple contabilidad, por cierto: las compras de vestuario, útiles, herramientas y hasta de artículos de alimentación, botica, etc., son continuas y no escasas partidas; y la contabilidad, — allí donde existen varios talleres y donde deben darse á las compras diarias diversos destinos, — no puede ser simple ni fácil de llevar. Sin embargo, esa contabilidad debe ser llevada y el Contador se suprimió.

Para regularizar situación tan anormal, y tan anormal dentro de la necesidad de economizar sin perjudicar servicios necesarios, es que he propuesto cargar las funciones que exige el llevar la contabilidad de la escuela, al trabajo que deba llenar el Auxiliar de su Dirección. Y como sería irritante recargar sensiblemente funciones con tareas de otra, aunque la hayan suprimido, he discurrido que con un aumento de veinte pesos mensuales todo quedaría normalizado.

Con esto se realiza, en rigor, una economía efectiva,—sobre lo anterior,—de setenta pesos mensuales, pues si entonces un Contador y un Auxiliar de Dirección insumían ciento cincuenta pesos por mes, ahora el mismo trabajo, — contemplando el recargo que resulta de la asimilación propuesta, — se pagará con ochenta, diez pesos menos todavía de lo que ganaba el Contador.

Montevideo, Junio 7 de 1915.

Ambrosio L. Ramasso, representante por Cerro Largo."

—A la Comisión de Presupuesto.

5—Señor Gallinal (don Alejandro) — La Comisión de Ganadería, señor Presidente, se ha expedido hace varios días en un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, tendiente á llamar á un concurso para señales de ganado. Considero que ese asunto es de urgencia, y como creo que no dará lugar á grandes discusiones en el seno de la Cámara, voy á hacer moción, moción condicional, en el sentido de que si se ha repartido este asunto antes de la sesión del próximo jueves, se ponga en primer término en la orden del día de esa sesión y en discusión general solamente. Y formulo la moción en sentido condicional, porque se me ha informado en la Secretaría que, tal vez, hoy recibirían el repartido. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Gallinal.

Si el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado se pone condicionalmente en primer término en la orden del día del próximo jueves.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio — La Comisión de Fomento me ha encargado haga presente á la Honorable Cámara que mantendrá en la discusión particular en todos sus términos el articulado de la discusión general sobre Patentes de Invención, y, por lo tanto, pido que á la mayor premura se sirva la Honorable Cámara decidir colocarla en primer término en la orden del día. Podría ubicarse en la sesión del sábado próximo. Formulo moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor diputado Narancio.

Si el asunto á que ha hecho referencia se coloca en primer término en la orden del día del sábado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

6—Está, en primer término, la discusión general del proyecto de declaración de ciudad á la villa de San Eugenio.

Léase el informe y proyecto.

(Se leen):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión cree de justicia la sanción del proyecto por el que se otorga á la villa de San Eugenio la categoría de ciudad.

Las razones invocadas en la exposición de motivos son, en tal sentido, perfectamente fundadas y valederas. La villa de San Eugenio se ha venido haciendo notar por diversos exponentes que denotan un progreso positivo. Es Capital de Departamento, y á pesar de hallarse situada en uno de los confines de la República, á distancia máxima de la Capital, su situación, y la de su Departamento no han obstado al crecimiento de su población y al desenvolvimiento de sus riquezas y á sus progresos comerciales notorios.

Los autores del proyecto hacen notar con toda razón y oportunidad que hallándose su población al margen del Cuareim, cuyo río la separa de la ciudad del Quarahy, se hace más irritante aún la diferencia de rango de ambas poblaciones, pues siendo la de Quarahy inferior en el hecho, ha sido elevada últimamente á la condición de ciudad.

La villa de San Eugenio constituye una de las puertas del país por su corriente de actividades de todo género con el Brasil y con el vecino Estado de Río Grande, y en tal concepto es con Rivera un verdadero centro de atracción fronterizo, cuyas actividades conviene estimular con iniciativas como la presente, que sin ser en manera alguna gravosas, tienen su influencia en los progresos locales al alentar el espíritu de engrandecimiento de sus habitantes.

Por las consideraciones que preceden, Vuestra Comisión aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase á la categoría de

ciudad á la villa de San Eugenio, capital del Departamento de Artigas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendívil. — Rodolfo Mezzera. — Horacio Maldonado. — Juan A. Buero. — Francisco A. Schinca. — Ambrosio L. Ramasso."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre declaratoria de ciudad á la villa de Treinta y Tres.

Léase el informe y proyecto.

(Se leen):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión encuentra justificado el proyecto de ley que eleva á la categoría de ciudad á la villa de Treinta y Tres.

Su población, su condición de Capital de Departamento, la importancia notoria que ha tomado en los últimos años á consecuencia de los hechos invocados en la exposición de motivos, y especialmente la terminación de la línea férrea á esa localidad, han concurrido á formar de Treinta y Tres el verdadero centro de progreso de una extensa y rica zona del país, de gran porvenir por la fertilidad de sus tierras. Todas esas circunstancias y hechos hacen que el rango que se proyecta y que no importa contribución ni sacrificio alguno sea la justa compensación de los adelantos alcanzados por su vecindario.

Y á estos fundamentos debe agregarse el que, en el caso de Treinta y Tres, el legislador sólo vendrá á consagrar una categoría ya ganada en el concepto público, tanto más ante la razón igualmente invocada de existir en la República otras capitales de Departamentos de entidad demográfica inferior á los que la ley ha otorgado aquella categoría como un estímulo al progreso y á las iniciativas locales, anteponiéndose en cierto modo á la realidad de los hechos.

Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase á la categoría de ciudad á la villa de Treinta y Tres, capital del Departamento del mismo nombre.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1915.

Rodolfo Mezzera. — Javier Mendívil. — Juan A. Buero. — Horacio Maldonado. — Francisco A. Schinca. — Ambrosio L. Ramasso."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre indemnizaciones á los empleados ó dependientes de comercio.

Léase el informe.

Señor Accinelli — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura de dicho informe, por ser conocido de todos los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Accinelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Códigos. (1)

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley sobre el cual debe pronunciarse Vuestra Honorabilidad ha encontrado entusiasta acogida en el seno de la Comisión de Códigos, y hallará estamos seguros, un análogo ambiente favorable en el recinto legislativo. Sólidamente fundado en el notable comentario que le dedica el Poder Ejecutivo, este generoso proyecto, que no vacilamos en calificar de trascendente, busca mejorar la situación precaria de un gremio digno de la vigilante protección de la ley.

La disposición contenida en el artículo 158 del Código de Comercio, que consagra el derecho á un subsidio pecuniario en caso de que el empleado sea despedido, es, además de restringida en sus alcances, excesivamente moderada en cuanto al monto de la indemnización que acuerda, y no llena, por ello, ni de un modo aproximado, la finalidad que la motiva.

Y decimos que es restringida en sus alcances, porque sólo contempla una situación singularísima del empleado particular. En cambio, el proyecto que informamos, no sólo se refiere á otras situaciones del empleado, retiro voluntario, disminución de un 50 o.o del sueldo, sino que tiende á hacer efectivo el beneficio á la familia de aquél, en caso de fallecimiento, y aún acuerda una indemnización á los funcionarios del Estado cuyos servicios no llegan al mínimum que establecen las leyes para optar á la jubilación.

Además, el texto vigente otorga un derecho igual al factor, cualquiera que haya sido la duración de sus servicios, siendo así que para que se logre el fin previsor de la ley, la compensación debe estar en relación directa con el tiempo que han durado sus tareas, no sólo por una consideración obvia de justicia que quiere que á mayor esfuerzo corresponda una mayor retribución, sino por razones de orden superior y social que miran la condición física del empleado, á quien, después de una larga vida laboriosa, se le exonera de su puesto, condenándosele á la miseria sin remedio, porque ha perdido todas las actividades útiles, porque, instrumento al fin, se ha desgastado, porque ya no es una cifra afirmativa de producción, porque ha dado todo lo que podía dar, batido día á día y hora á hora en el ancho yunque del trabajo que desmedra no sólo las energías del músculo, sino aun las energías superiores del espíritu.

El proyecto del Poder Ejecutivo tiende, pues, á mejorar la condición incierta de esos modestos trabajadores á quienes nunca sonríe la vida y para quienes, el porvenir es una eterna amenaza. Profundamente humano, brinda el derecho á la esperanza, al despejar las incertidumbres de la hora próxima, y ha de ser fecundo por su propia virtud tranquilizante.

La ciencia de la vida, alguien ha dicho, consiste en armonizar los intereses en pugna, los sentimientos en juego y las pasiones en conflicto, ordenando esas fuerzas encontradas, estableciendo un equilibrio dinámico entre ellas. Verdaderos ejes sobre los cuales gira la humanidad como una rueda, su sacrificio no puede conducir á otra cosa que á un estado acrático, que oscila entre extremos igualmente lamentables: el interés se transforma en egoísmo, el sentimiento en mojigatería y la pasión en arrebato.

La excelencia del proyecto del Poder Ejecutivo estriba en haber hallado un justo equilibrio, en haber armonizado intereses, sentimientos y pasiones. El interés del empleado, el interés del patrón y el concordante interés social por un lado, con los sentimientos de justicia de humanidad y de benevolencia, sin sacrificar á nadie, haciendo práctico el viejo "Sum cuique tribuere", de los añosos textos. Y si la pasión, esa modalidad del espíritu, inseparable de nuestra propia naturaleza psicológica, juega algún papel en la oportunidad de la iniciativa, no es para arrebatar derechos, sino para consagrarlos; no es para inmolar en aras de dogmatismos desusados el bienestar de los dirigentes á la ambición de los dirigidos, sino para que unos y otros, dentro de la varia situación que les crean sus recursos materiales y morales, vivan su vida presente sin desesperar del porvenir, en un consorcio fecundo de coadyuvantes solidaridades productivas.

Tales son, á grandes líneas, los fundamentos de las disposiciones en estudio, cuyo germen se encuentra en el ya citado artículo 158 del Código de Comercio, y á cuyo desarrollo doctrinario no es por cierto ajena la teoría del riesgo profesional, tal como lo entienden los modernos jurisconsultos de la escuela teutónica.

El detalle de la ley se acuerda con las virtudes intrínsecas de la misma. El espíritu de previsión, sin llegar al extremo de un casuismo especioso, satisface las exigencias perentorias de la realidad y evita en lo posible que se malogre por el fraude la obra de reparación que se persigue.

Sólo pequeñas modificaciones proponemos al articulado del proyecto, que no alteran en lo más mínimo su sabia economía; ellas consisten en establecer que el seguro de empleo, en algunos casos, debe ser obligatorio y no facultativo, y en que el monto de las primas debe ser satisfecho únicamente por el principal. De lo contrario, las disposiciones de la ley sólo vendrían á beneficiar al patrón eximiéndolo, en realidad, de la obligación futura de indemnizar, puesto que la compensación del seguro de empleo saldría en forma de primas del bolsillo del asegurado y el principal no tendría que pagar ni aún la modesta indemnización que determina el artículo vigente.

Otra pequeña modificación de detalle propone Vuestra Comisión al artículo 1.o, y ella consiste en suprimir en el segundo apartado la expresión "definitivamente", por los abusos á que se prestaría en perjuicio del empleado. Pero para evitar supercherías en daño del asegurador, se establece que el pago del seguro sólo podrá hacerse efectivo cuando el empleado haya sido definitivamente separado de su empleo.

La obligatoriedad del seguro no comprende, dentro del proyecto modificado, á todos los empleados, sino á los que se dedican á las tareas comerciales é industriales, quedando exceptuados los demás, y ello, en virtud de las dificultades de orden práctico á que conduciría una mayor generalización, pues no es posible hacer obligatorio el seguro respecto á sirvientes y peones; verbigracia, dado lo inestable

(1) Ve el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo en el «Diario Oficial» del 5 de Diciembre de 1914, núm. 2697.

de sus funciones, y la propia exigüidad de sus emolumentos, que por lo mismo exigen un pequeño desembolso, que haya eficaz garantía de pago aún de parte de los patrones menos adinerados.

Asimismo, vuestra Comisión cree que debe suprimirse la parte final del primer párrafo del inciso 5.o del artículo 1.o, por considerar que no existe ninguna razón para negar al empleado director ó promotor de una huelga el beneficio que esta ley acuerda, pues ello implicaría penar, en cierto modo, el ejercicio de un derecho universalmente reconocido.

Por último, propone que se amplíe el artículo 3.o, estableciendo que las disposiciones de la ley aprovechan á todos los empleados, incluso á los jornaleros, consecuente con el criterio que informa el proyecto del Poder Ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo modificando en la forma que se indica en el cuerpo de este informe, á cuyo efecto acompaña el pertinente proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, 5 de Mayo de 1915.

Duvimioso Terra. — César Miranda, miembro informante. —Francisco Simón. — José Salgado.—Juan A. Buero. — Pedro F. Alburquerque."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:

"158. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, pero los primeros deberán dar aviso con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservarlos en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones.

"El factor ó dependiente despedido tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones:

"1.o Recibirá un mes de salario por cada dos años que haya estado al servicio del principal. En el caso de que ese tiempo no alcanzara á dos años, percibirá tantos días como meses haya servido.

"2.o No tendrá derecho á indemnización cuando fuese despedido por notoria mala conducta ó por haber cometido ó intentado cometer algún acto delictuoso contra la vida ó contra la propiedad del principal.

"3.o Si se redujese, sin causa justificada, en la mitad ó en más de la mitad, su salario, puede optar por aceptarlo ó que se le equipare al caso 1.o.

"4.o Si habiendo permanecido menos de tres años en una casa, saliere voluntariamente de ella, no recibirá indemnización, y cuando saliese voluntariamente, si hubiese dado el aviso á que se refiere el inciso 1.o y después de haber servido más de tres años, recibirá un 25 o|o de lo que correspondería en el caso de que hubiese sido despedido.

"5.o Cuando fuese despedido por haber tomado parte en una huelga contra el principal, se aplicará lo dispuesto en el número anterior.

"Para calcular la indemnización, se tomará el promedio de los sueldos que haya ganado en la casa.

"Los comerciantes é industriales deberán garantir á sus factores ó dependientes, por medio de un seguro, las indemnizaciones á que se refiere esta ley.

"El importe del seguro sólo será exigible en caso de que el empleado haya sido separado definitivamente de su empleo.

"Si el factor ó dependiente fuese un habilitado, sólo tendrá derecho á la diferencia entre lo que debe percibir por concepto de su habilitación y lo que le correspondería por indemnización si aquella cantidad fuese inferior á ésta.

"La acción á que se refiere este artículo se extingue al año de haberse separado el factor ó dependiente de su puesto.

"Los convenios por los cuales los factores ó dependientes no contratados por plazos determinados, renuncien anticipadamente á los derechos que les acuerda esta ley, son nulos.

"Los créditos que correspondan á los empleados como indemnización, serán considerados como privilegiados á los efectos de la calificación."

Art. 2.o Agrégase al Código de Comercio la siguiente disposición:

"158 (bis). En el caso de muerte del empleado, la viuda, los hijos menores ó las hijas mayores solteras tendrán derecho á la indemnización que fija el número 1 del inciso 2.o del artículo anterior.

"El mismo derecho se les acuerda cuando el factor ó dependiente estuviese contratado á término y que en el contrato no se hubiese establecido que en el caso de muerte su familia recibirá algún subsidio. Existiendo estipulación á ese respecto se estará á lo que ella resuelva, siempre que la indemnización no fuese inferior á la del inciso precedente."

Art. 3.o Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará á los empleados particulares de cualquier clase que sean, ó á los empleados públicos que fuesen separados de sus puestos cuando, de acuerdo con las leyes vigentes, no tuviesen el número de años necesarios para jubilarse.

Para fijar la indemnización á los peones jornaleros se considerará como sueldo la suma de treinta jornales. Se aplicará, además, lo que dispone el apartado 2.o del inciso 5.o.

Art. 4.o Deróganse las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese, etc.

Terra. — Miranda. — Buero.— Alburquerque. — Simón. — Salgado."

(Ocupa la Presidencia el 2.o Vice, doctor Florencio Aragón y Etchart).

En discusión general el asunto que acaba de leerse.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo voy á votar, en general, señor Presidente, por el espíritu de justicia que él encierra, este proyecto de ley, y podría limitar á estar declaración mi intervención en este debate; pero como pienso proponer un artículo aclaratorio, más bien, un agregado á este mismo proyecto, me ha parecido que debía adelantarlo en esta discusión general para que la Cámara tuviera conocimiento de él y la Comisión informante pudiera dictaminar sobre el mismo, una vez llegada la discusión particular de este asunto.

El artículo que voy á proponer tiende, señor Presidente, á hacer alcanzar los beneficios de esta ley á los empleados de todas las categorías de los establecimientos ganaderos y agropecuarios.

Se me ha dicho que el proyecto comprende esta categoría de empleados particulares, y tal vez se encuentre razón á esta aseveración, cuando se lee el artículo 3.o del proyecto en discusión que establece que lo dispuesto en los artículos del mismo se aplicará á los empleados particulares de cualquier clase que sean. Pero, señor Presidente, este proyecto viene á la Cámara catalogado, como indemnización á los empleados de comercio.

Este proyecto se ocupa de modificar un artículo del Código de Comercio, y en el informe de la Comisión de Códigos se habla, por repetidas veces, lo mismo que en el *mensaje del Poder Ejecutivo*, de los empleados que se dedican á las tareas *comerciales ó industriales*.

Yo creo que en esta clase de proyectos de ley lo que abunda no daña, y creo que tratándose, precisamente, de empleados de la categoría de los que me ocupo, no está de más dejar perfectamente aclarados en la ley los beneficios que ésta les puede acordar.

En este sentido, señor Presidente, y reservándome para fundar en la discusión particular el artículo aditivo que propongo, paso á la Mesa este artículo, que sería 4.o, del proyecto de ley, para que se sirva la Mesa dar lectura del mismo y que se publique para que la Cámara tenga conocimiento de él para cuando llegue el caso de la discusión particular.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o Declaránse comprendidos dentro de los términos de esta ley los empleados de distintas categorías de los establecimientos ganaderos y agropecuarios, quienes serán indemnizados, de acuerdo con las mismas disposiciones del artículo 158, pero dentro de la siguiente escala:

"A) Mayordomos, administradores, contadores y capataces, un mes de sueldo por cada dos años de servicio.

"B) Puesteros, carpinteros, herreros y demás empleados, un mes de sueldo por cada año de servicio.

"C) En caso de muerte del empleado, su viuda é hijos menores tendrán derecho á la indemnización fijada en los párrafos anteriores."

Señor Presidente—¿El señor diputado propone que se publique en el "Diario Oficial"?

Señor Gallinal (don Alejandro)—Sí, señor Presidente, y la Comisión de Códigos dictaminará sobre este artículo cuando llegue la discusión particular del asunto.

Señor Presidente — Publíquese en el "Diario Oficial".

Señor Miranda (don César)—Las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado Gallinal me obligan á reproducir en Cámara las explicaciones que personalmente dí á ese distinguido colega.

La duda de si en este proyecto de ley estaban comprendidos todos los empleados, no solamente los empleados de comercio, sino los empleados particulares, y aún los funcionarios del Estado que no estuvieran en condición de optar á la jubilación ó al retiro, puede existir fácilmente, si se tiene en cuenta la propia titulación del repartido.

En efecto: el encabezamiento del repartido se refiere á las indemnizaciones á los empleados ó dependientes de comercio; pero estudiando el proyecto de ley, leyendo los fundamentos del Poder Ejecutivo, al acompañarlo, y el dictamen de la Comisión de Códigos, se llega á la conclusión de que este proyecto es absolutamente amplio y que comprende á toda clase de empleados.

Así, por ejemplo, incidentalmente, la

Comisión de Códigos, al informar este proyecto dice:

"La obligatoriedad del seguro no comprende, dentro del proyecto modificado, á todos los empleados, sino á los que se dedican á las tareas comerciales é industriales, quedando exceptuados los demás, y ello en virtud de las dificultades de orden práctico á que conduciría una mayor generalización, pues no es posible hacer obligatorio el seguro respecto á sirvientes y peones; verbigracia, dado lo inestable de sus funciones y la propia exigüidad de sus emolumentos, que, por lo mismo, exigen un pequeño desembolso, que haya eficaz garantía de pago aún de parte de los patrones menos adinerados."

Quiere decir que el proyecto modificado por la Comisión de Códigos hace obligatorio el seguro con respecto á determinados empleados, y no hace obligatorio el seguro, pero sí la indemnización, con respecto á los restantes empleados.

Es cierto que el artículo 1.o del proyecto dice: "Modifícase el artículo 158 del Código de Comercio en los siguientes términos", y que el artículo 2.o dice: "Agrégase al Código de Comercio la siguiente disposición"; pero no es menos cierto que el artículo 3.o no se refiere á los empleados de comercio, sino á los empleados en general, al decir:

"Artículo 3.o Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará á los empleados particulares "de cualquier clase que sean", ó á los empleados públicos que fuesen separados de sus puestos cuando, de acuerdo con las leyes vigentes, no tuviesen el número de años necesario para jubilarse."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero ya lo he especificado en el informe diciendo que son los empleados que se dedican á las tareas comerciales ó industriales, y en el seno de la Cámara ha habido miembro de la Comisión de Hacienda que ha negado que la ganadería sea una industria; por consiguiente, podría llegar á suceder que, dando esa interpretación, no se incluyeran á esos empleados en la ley.

Señor Miranda (don César) — La opinión de un diputado con respecto á si la industria ganadera es ó no industria no es la opinión de la Cámara.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso no lo sabemos.

Señor Miranda (don César) — Yo creo que la mayoría de mis colegas no acompañará á ese distinguido colega en una afirmación, que, por mi parte, considero completamente errónea. Pero el proyecto establece terminantemente en su artículo 3.o, como lo acabo de manifestar, que lo dispuesto en los artículos anteriores, es decir, lo dispuesto, en realidad, en el Código de Comercio, artículos 158 y 158 bis (porque así quedará redactado el indicado cuerpo de leyes en esa parte), será aplicable también á toda clase de empleados, aún á los empleados públicos. En la designación de "toda clase de empleados" están comprendidos todos los empleados particulares.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero, fíjese el señor diputado que hay empleados particulares...

Señor Miranda (don César) — Los peones de estancia, por ejemplo, son empleados particulares; luego, están comprendidos en la ley.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero están regidos por el artículo tal ó cual del Código Rural.

Señor Miranda (don César) — De manera que la condición necesaria para poder optar á los beneficios establecidos por la ley es la de ser empleado particular, y nada más.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero, señor diputado: si se modifica el artículo del Código de Comercio.

Señor Martínez Thedy — ¿Me permite, señor Presidente? Para hacer una pregunta de carácter previo.

Señor Presidente — Es lo que iba á hacer la Mesa. La Mesa advierte á los señores diputados Miranda y Gallinal que estamos en la discusión general del asunto y que se está entrando al fondo del asunto.

Señor Martínez Thedy — Nos están tentando á otros colegas á intervenir en el debate, y entonces se va á desnaturalizar la discusión.

Señor Presidente — El señor diputado Martínez Thedy había pedido la palabra para una moción previa.

Señor Martínez Thedy — Era para hacer presente lo que acaba de decir el señor Presidente.

Señor Presidente — La Presidencia entiende lo mismo: que se está fuera de la cuestión, que se está entrando á la discusión particular del asunto.

Señor Miranda (don César) — Yo no había terminado de hacer uso de la palabra, señor Presidente.

Como se estaba en discusión general, y el señor diputado Gallinal, con mucho acierto, á mi juicio, pasó á la Mesa el artículo que propondrá oportunamente, — para que la Cámara se enterase de la ampliación que prestigia, y no fuese una sorpresa en la discusión particular el artículo en cuestión, — y como el señor diputado Gallinal hizo algunas afirmaciones, que ya me las había hecho particularmente, yo me creí en la obligación de manifestar á la Cámara cuál era el sentir de la Comisión de Códigos en cuanto á la generalidad del proyecto, esto es: á qué clase de empleados se refiere.

Señor Maldonado — En realidad, se está dentro de la discusión general, no se está dentro de la discusión particular.

Señor Miranda (don César) — Yo no entré, señor Presidente, á discutir el artículo 3.o; si me referí á ese artículo fué simplemente para aclarar el alcance general de la ley.

Luego, pues, señor Presidente, estaba dentro de la cuestión. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa no entiene eso, porque, tanto el señor diputado Miranda como el señor diputado Gallinal, se han particularizado con el artículo 3.o.

Señor Maldonado — Pero que guarda relación con el espíritu de la ley.

Señor Presidente — Pero los señores diputados discutían solamente el artículo 3.o.

Señor Miranda (don César) — No se estaba discutiendo el artículo 3.o: se estaba discutiendo el alcance general de la ley... — (Apoyados).

... y para demostrar cuál era ese alcance general, tuve necesidad, forzosamente, de referirme al artículo 1.o, al artículo 2.o y al artículo 3.o, y aún de ir al cuerpo del informe, y hacer referencia todavía al mensaje del Poder Ejecutivo.

He manifestado ya cuál es la mente de la Comisión, y no tengo nada más que decir, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto referente á la creación de Bonos de Saneamiento.

Léase el informe y proyecto de la Comisión.

(Se lee lo siguiente):

"Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

La ley de 1913 encomendó á la Junta Económico-Administrativa el estudio, construcción y conservación del alcantarillado, sin que esa ley prodediera á la creación de recursos especiales para realizar el importante cometido.

En consecuencia, la Junta de Montevideo debe recurrir á sus escasos medios actuales para satisfacer todo lo que corresponde abonar por tales conceptos.

El Municipio no dispone de las importantes sumas necesarias; por lo tanto, el pago de las obligaciones que pudiera contraer con motivo de grandes construcciones, sólo puede hacerse efectivo mediante el pago á plazos de relativa duración.

Tiende á facilitar dicha forma de pago la creación de los Bonos de Saneamiento, aportada por el proyecto adjunto, de que es autor el doctor Toscano. Las condiciones reunidas por los bonos proyectados merecen la más amplia aceptación.

En efecto, se da como garantía de los títulos la propiedad favorecida por las nuevas construcciones. Tal determinación es justa y resulta muy conveniente para la solidez del papel á crearse.

Respecto del interés, se fija el del 6 o|o, tipo adecuado para bonos que tienen semejanza con la Cédula Hipotecaria.

La completa cancelación se hace en el término de cinco años. Es un plazo razonable, visto el monto relativamente moderado de la deuda que toca saldar á cada propietario.

La forma cómo se procederá á la emisión de cada serie de bonos, así como el monto máximo á que se pueda llegar, de la misma manera que lo que el proyecto dispone respecto á pago en bonos á la par, están perfectamente ideados y establecidos, de suerte que Vuestra Comisión no tiene reparo en declarar que en las disposiciones respectivas el proyecto merece la sanción.

El proyecto del doctor Toscano consta de una segunda parte que modifica uno de los artículos de la ley de Julio de 1913.

Por esta ley los propietarios tienen un plazo de dos años para dar á sus propiedades comunicación con los colectores librados al servicio público.

Este plazo constituye, en realidad, una ventaja de orden menor para los propietarios; en cambio, él resulta gravoso para la Junta, que se ve obligada al pago de mayor suma de dinero por concepto de intereses.

El proyecto, en su artículo 8.o, modifica la mencionada disposición vigente y establece la obligación de tomar de inmediato comunicaciones una vez que el colector correspondiente quede concluído y habilitado.

Tal disposición está completamente justificada y es conveniente adoptarla para facilitar la extensión de la red cloacal por el agregado de nuevas construcciones.

El estudio del presente proyecto y de la ley de 1913 ha llevado á Vuestra Comisión á la agregación de tres artículos aditivos que son los que llevan en el articulado los números 10, 11 y 12.

Tales aditivos tienden á la aclaración de conceptos de la ley vigente y á complementarla previendo casos particulares no previstos por ella.

La simple lectura de esos artículos bastará para formar clara idea de lo que ellos establecen, y en cuanto á la justificación no puede ofrecer importantes dudas, por cuyo motivo nos permitimos omitir mayor número de explicaciones, en la creencia de que serán suficientes las verbales que puedan solicitarse durante la discusión y que es más oportuno reservar para entonces.

Entretanto, tenemos el honor de pediros la pronta sanción del proyecto, porque de ello depende la iniciación de obras de saneamiento urgentemente reclamadas por las necesidades de ciertas zonas importantes de la ciudad de Montevideo y cuya

no ejecución afectaría la economía y la higiene del Municipio.

Sala de la Comisión, Mayo 5 de 1915.

Ricardo Vecino. — Atilio Narancio. — Félix Etchevest. — Aureliano Rodríguez Larreta (discorde). — Esteban J. Toscano.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para emitir hasta la suma de "un millón" de pesos en títulos de deuda pública denominada "Bonos de Saneamiento", que gozará de un interés de seis por ciento anual, pagaderos por trimestres vencidos, amortizables en cinco años, efectuándose amortizaciones semestrales de acuerdo con el artículo 4.o, pero pudiéndose efectuar en cualquier época amortizaciones extraordinarias á monto ilimitado.

Estos bonos se destinarán al pago de las obras de saneamiento (cloacas) que se efectúen de acuerdo con las disposiciones de la ley de fecha 28 de Julio de 1913.

Art. 2.o El servicio de interés y amortización de estos bonos se hará con la contribución á que están obligados los propietarios de acuerdo con el artículo 6.o de la ley actual. Este servicio será garantido por el Municipio y subsidiariamente por el Estado.

Art. 3.o Cuando las obras de saneamiento se efectúen por licitación ó por contrato con Empresas particulares, se establecerá siempre que el pago de obra hecha se hará en Bonos de Saneamiento y por su valor nominal.

Los presupuestos de las obras que se efectúen por Administración, á los efectos de la contribución que debe corresponder á cada propietario, se calcularán en bonos, y los pagos de esas obras se harán con fondos provenientes de esta deuda, realizados de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

La disponibilidad del monto de bonos necesario para el pago de las obras contratadas con particulares, ó de los presupuestos aprobados administrativamente, será decretada en cada caso por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Junta Económico-Administrativa.

Art. 4.o La contribución que corresponda á cada propiedad será abonada por los propietarios al contado ó en cuotas.

Estas cuotas corresponderán al interés y amortización acumulativa en cinco años de la deuda que grava al propietario y se establecerán previamente en tablas que se publicarán con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5.o El pago adelantado de estas cuotas será trimestral, debiendo efectuarse en la Tesorería Municipal.

Todo retardo en el pago de estas cuotas será punible de un interés del uno por ciento mensual calculado sobre dicho atraso.

Vencidas tres cuotas, el pago podrá ejecutarse de pleno derecho.

En cualquier tiempo podrán los propietarios afectados saldar el pago de su obligación abonando en la Tesorería Municipal la suma que adeudaren, en Bonos de Saneamiento, que se recibirán por su valor nominal, descontándose siempre las amortizaciones efectuadas en los semestres vencidos.

Art. 6.o El servicio de interés de los Bonos de Saneamiento se hará por intermedio de la Tesorería Municipal ó por el Banco de la República.

El servicio de amortización se efectuará por intermedio de la Oficina de Crédito Público.

El rescate de los bonos para amortizar se efectuará á la puja cuando éstos se coticen á menos de la par, y por sorteo si se cotizaran á la par ó arriba de ella.

Corresponderán á las amortizaciones extraordinarias todos los anticipos que en bonos ó dinero entregaren los propietarios gravados.

Art. 7.o Los Bonos de Saneamiento llevarán la firma grabada del Intendente, del Contador General de la Nación y del Contador de la Municipalidad y serán de 50, 100, 500 y 1.000 pesos cada uno, en la proporción que en cada caso determine la Intendencia.

Art. 8.o La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución de saneamiento que corresponda á cada propiedad, con indicación de las cuotas pagadas y adelantos que efectúen.

Los certificados de los asientos de los libros respectivos, firmados por el Intendente y el Contador, tendrán fuerza ejecutiva.

Los escribanos no podrán autorizar ninguna venta, cesión, permuta ó transferencia de dominio sin el certificado que declare haberse pago las cuotas vencidas en las propiedades afectadas al pago de obras de saneamiento; este certificado se expedirá gratuitamente en la Contaduría Municipal.

Art. 9.o La toma obligatoria á que se refiere el artículo 4.o de la ley actual será inmediata, una vez librada al servicio público la cloaca que pase por el frente de la propiedad respectiva.

Art. 10. El inciso 1.o del artículo 6.o de la ley de 28 de Julio de 1913 queda redactado en la siguiente forma:

"El costo total de las obras proyectadas para la zona fijada con arreglo al artículo anterior, excepto las comunicaciones, se dividirá por el número de metros de frente á la vía pública que tengan las propiedades comprendidas en la zona y que sean beneficiadas por la ejecución de la obra. Cada propiedad abonará por cada metro de frente el promedio del costo que resulte. La contribución de cada propiedad no podrá exceder nunca de "doce pesos oro" por metro.

En caso de resultar exceso, éste será por cuenta del Municipio."

Art. 11. Cuando un sistema debe comprender los colectores correspondientes á calles que aún no son del dominio público, pero que estén proyectadas en el plan de amanzanamiento de la zona, el costo de esos colectores podrá hacerse entrar en el cálculo del costo total del sistema, á los efectos de establecer el promedio que debe pagar cada propietario, sin perjuicio de que la construcción pueda ser transferida hasta el momento en que se abran al uso público esas calles.

Llegado el caso de construir esos colectores, las propiedades con frente á esas calles abonarán el promedio obtenido de acuerdo con el inciso anterior.

El promedio se podrá determinar, al iniciarse las obras, sobre la base del presupuesto formulado por las oficinas técnicas, si los trabajos se hacen por Administración, ó sobre los precios de contrato, si se realizan por el sistema de empresa.

Los trozos de caños de carácter provisorio que se conservan con carácter definitivo, entrarán en el cálculo del promedio por su costo de construcción, pero las propiedades servidas por ellos antes de la ejecución de las obras, sólo pagarán la diferencia entre el promedio y lo que han pagado por el metro lineal.

El costo de cada caño de comunicación será abonado íntegramente por el propietario del inmueble servido, á razón de seis pesos oro el metro lineal y cuya extensión se medirá desde su conexión con el colector hasta el punto de penetración en la propiedad.

Art. 12. Las propiedades directamente servidas por los colectores ó caños principales de las obras de saneamiento del puerto de Montevideo abonarán una cuota fija de "doce pesos oro" por cada metro de caño que corresponda al frente de la propiedad, exceptuándose los casos en que estas obras hayan sustituído á caños cloacales preexistentes y que hubieren sido pagados.

Art. 13. No serán aplicables las disposiciones de la ley del 28 de Julio de 1913 que se opongan á la presente.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 5 de 1915.

Vecino. — Narancio. — Etchevest. — Rodríguez Larreta (discorde). — Toscano."

En discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Señor Rodríguez Larreta—Soy opuesto, señor Presidente, á la sanción de este proyecto de ley, por diversas razones,—una de ellas de orden fundamental. Esa razón de orden fundamental consiste en que no creo conveniente la autorización de una nueva deuda de un millón de pesos en el momento preciso en que empieza á circular la deuda de seis millones que se creó hace muy poco tiempo. Estos títulos, autorizados por esta ley y que gozarán de un interés de 6 o|o, irán á competir con la deuda de 8 o|o á que hace un momento me referí; y, naturalmente, se causarán perjuicios recíprocos; podrán desvalorizar los títulos de 8 o|o y con más razón tendrán una cotización relativamente baja éstos que sólo gozarán de un 6 o|o de interés.

Ha sido práctica constante y hasta es una exigencia que se establece generalmente en los contratos de empréstito,—que se guarde un cierto intervalo entre las distintas emisiones de nuevas deudas. Cuando todavía no sabemos cuál será la cotización de los títulos de 8 o|o, que, como dije hace un momento, recién comenzarán á emitirse, creo que es de evidente inconveniencia autorizar este nuevo millón de pesos.

Esta razón fundamental y que propiamente es una razón de oportunidad, por sí sola me bastaría para votar en contra del proyecto; pero tengo otras razones de orden particular y de orden secundario también.

El proyecto autoriza á construir caños maestros abriendo licitaciones, y establece que las licitaciones se harán debiendo los contratistas presentar los precios apreciados en bonos de saneamiento. Esto puede dar lugar á que los caños maestros que se construyan en virtud de este proyecto de ley, cuesten sumas ingentes, porque, naturalmente, los contratistas, que no van á recibir dinero por las obras que ellos van á realizar gastando dinero, tendrán que ponerse á cubierto de todas las eventualidades que existen con respecto á la cotización de títulos de deuda pública, y calcularán su negocio con un amplio margen, de manera que nunca puedan serles perjudiciales los precios que establezcan, y que, seguramente, perjudicarán á los propietarios que tengan que pagarlos.

Si la deuda está—quiero suponerlo.—á 85 ó 90 o o,—porque digo ese tipo como podría decir cualquier otro,—los que proyecten obras harán sus cálculos á un tipo inferior al de cotización en plaza, y el resultado será que los propietarios estarán en una situación incierta, sin saber casi

nunca lo que van á costarles las obras que se practiquen en el frente de sus propiedades. Yo creo que sería, con mucho, preferible el sistema que está hoy en práctica y que se ha usado sin protestas de nadie y sin inconvenientes,—más aún, que ha sido reclamado muchas veces,—el establecimiento de ese servicio espontáneamente por los particulares propietarios en los barrios que no están servidos por cloacas. Ese sistema ha consistido en que la Junta llamara á licitación, se hicieran las obras y que los contratistas pasaran sus cuentas de construcción á la Junta, y ésta les expidiera un certificado relativo á cada una de las propiedades beneficiadas, y con ese certificado los contratistas cobraban el importe de la obra á los propietarios, arreglándose directamente con ellos. Esto me parecería, con mucho, repito, preferible á este sistema de hacer cloacas pagándolas con títulos de deuda.

¿Se hace al frente de una propiedad una cloaca? El propietario paga con mucho placer el valor de esa construcción, cuando se ha ajustado en condiciones razonables, en los plazos que establece la ley vigente, y esto se hace sin dificultad de ninguna especie.

Yo conozco numerosísimos casos en que los propietarios han pedido y han reclamado que el caño colector pase por el frente de sus edificios, y han pagado esas obras en la forma á que hace un momento me refería.

Yo no me doy cuenta bien del por qué de esta innovación, de esta novedad de querer recargar nuestra plaza, como si nuestra plaza admitiera toda clase de cargas en materia de emisión de títulos de deuda pública.

Debemos recordar que en estos pocos meses que han transcurrido hemos autorizado la emisión de diez millones de pesos sobre los muchísimos millones que están ya en el mercado, y yo me pregunto si es prudente, si es conveniente para el interés primordial del Estado, hoy, en esta mala situación económica en que nos encontramos, lanzar á la plaza este nuevo empréstito; si es prudente hacer esto sin siquiera oir previamente al señor Ministro de Hacienda, sin preguntarle si él cree conveniente que se haga esto hoy ó si lo cree perjudicial.

Tendría, señor Presidente, que hacer otras observaciones á este proyecto, y aunque son de poca importancia relativamente, las voy á formular. La innovación que se propone es también perjudicial á la Junta, así como á los particulares. Se establece que el pago de los caños maestros que se construirán en virtud de este proyecto, se haga con bonos, y se mantiene el precio de 12 pesos oro por cada metro de frente de las propiedades servidas. Si se paga en bonos, ¿cómo se aprecian esos 12 pesos?... ¿Se pagan esos 12 pesos en 12 pesos en bonos, ó hay que hacer una operación ó un cálculo, y se paga más, teniendo en cuenta el tipo de cotización de esos títulos en la Bolsa?

Por estas razones, señor Presidente, que he expuesto brevemente, yo voy á negarle mi voto al proyecto, é insisto sobre la conveniencia que habría en oir, antes de tratarlo, al señor Ministro de Hacienda, llamándolo al seno de la Cámara.

Señor Presidente—¿Hace moción en ese sentido?

Señor Rodríguez Larreta—No hago moción. Espero oir á la Comisión de Fomento en mayoría. Si esta Comisión cree conveniente esta indicación, hará ella la moción.

Señor Vecino—La mayoría de las razones expuestas por el señor diputado fueron consideradas en la Comisión antes de aconsejarse la sanción de este proyecto; especialmente la que se refiere á la oportunidad de autorizar una emisión en los momentos actuales, que se caracterizan, como es notorio, por dificultades financieras. Pero, por más que se tuvieron en cuenta esas circunstancias,—dignas de la mayor consideración,—se resolvió aconsejar el proyecto, porque él viene á llenar una necesidad de urgencia bien marcada.

La extensión de la red cloacal del Departamento de Montevideo es una necesidad imperiosa, por lo menos para ciertas partes de la ciudad. Así, por ejemplo, en la cuenca de la Estanzuela. Se sabe que allí, periódicamente, con motivo de las grandes lluvias, tienen lugar inundaciones que producen destrozos considerable; estos destrozos tiene que repararlos la Municipalidad con sus recursos,—que son muy escasos,—y se ve obligada la Junta á invertir grandes sumas que, puede decirse, no traen aparejadas ventajas mayores, desde el momento que van destinadas simplemente á reparaciones de obras que son destruídas nuevamente por inundaciones que, como digo, se suceden periódicamente.

Todos estos perjuicios que obligan á los gastos á que acabo de referirme, se evitarían con la construcción de la red cloacal que dé salida á las aguas servidas y á las aguas pluviales de la cuenca de la Estanzuela.

Los estudios de esta obra están hechos, y los planos y el presupuesto están terminados, y todo está preparado para entrar á la ejecución del trabajo. Pero se sabe que por la ley vigente el Municipio tiene que hacer frente á parte de los gastos demandados por la obra. En esas condiciones le es sumamente difícil realizar la tarea, porque carece de recursos.

De ahí la necesidad de modificar la ley vigente en el sentido de suprimir ciertos plazos que tienen los propietarios para iniciar el pago de las obras que sirven sus propiedades.

Otra innovación del proyecto consiste en los bonos.

La creación de los bonos se hace porque es la manera cómo puede obtenerse en el momento actual un capital en mejores condiciones.

El Municipio, como dije, no dispone de la suma para hacer frente á la erogación, y tiene necesidad de recurrir al crédito, y la mejor operación de esa clase, para obtener un capital en ventajosas condiciones, es la del expedimento financiero de los bonos.

De esa manera podrían los títulos utilizarse para pagar las obras, y esos títulos, colocados en Bolsa, podrían hacer que los empresarios obtuvieran los fondos que necesitan para ir pagando las obras en la parte demandada con cierta urgencia, como ser los jornales.

La cotización de estos bonos tiene que ser, por fuerza, superior al tipo de 90 o|o, porque tienen un interés de 6 o|o y una garantía igual á la de los títulos hipotecarios, que en la actualidad se cotizan al 86 o|o. Si el título hipotecario se cotiza á 86 y 87 o|o, estos bonos han de cotizarse al 90 o|o, en virtud de que tienen una amortización más rápida, desde que se opera á cinco años, en vez de ser á treinta, como es la amortización de los títulos hipotecarios.

(Ocupa la Presidencia el doctor Saldaña).

Haciendo el cálculo, pues, de los beneficios que el rescate deja para los tomadores de estos títulos, resulta que ese 10 o|o de diferencia, repartido en los cinco años, hace producir al capital un 2 o o más, además del 6 o|o que perciben por intereses, es decir, que el capital invertido en estos títulos puede considerarse que va á redituar el ocho y pico por ciento con la colocación de 90 o|o.

Esas son las bases que tiene la Comisión para creer que los títulos no van á ser sometidos á una depreciación considerable, á pesar de las circunstancias por que se pasa.

El señor diputado Rodríguez Larreta sostiene que sería mejor suprimir la intervención de la Junta en lo que se refiere al cobro de las obras, y que sería preferible dejar que se entendieran los propietarios con el mismo empresario.

Este es un asunto que me parece que no hay que tratarlo en este momento, porque está resuelto ya por la ley vigente, que confía al Municipio la construcción, la conservación y la dirección general de las obras de saneamiento...

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite una interrupción?

Señor Vecino—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no he dicho que contraten los propietarios directamente. No: la Junta es la que debe contratar, pero los propietarios pagarán á la presentación de los certificados de obras conformados por la Junta; exactamente como se hace ahora. La Junta hace construir las cloacas. El contratista presenta sus cuentas á la Junta, y la Junta las conforma, y estos son documentos ejecutivos contra los propietarios, pagaderos en efectivo. Los propietarios no resisten esta forma. Se haría la obra á precio barato relativamente, y esto de los bonos es lo desconocido: no sabemos á qué precio se harán las obras.

Señor Vecino—Así es como se hace en la actualidad.

Señor Rodríguez Larreta — Así, que conste que yo no me opongo á que se hagan las cloacas, que las considero indispensables, sobre todo en el barrio de la Estanzuela á que se ha referido el señor diputado; pero que se hagan como se han hecho siempre, sin este mecanismo de bonos, que me parece sumamente peligroso.

Señor Vecino. — Pero son dos cosas. Una cuestión es el pago directo de los propietarios á los contratistas. Ese me parece que ya no se puede hacer.

Señor Rodríguez Larreta—¿Por qué se ha abandonado ese sistema?

Señor Vecino—Porque la ley de 1911 modificó el régimen. Ese es el régimen anterior á la ley de 1911.

Señor Rodríguez Larreta—Ese es el régimen de la Empresa actual privilegiada.

Señor Vecino—Sí, porque después de 1911 creo que no se ha hecho nada en materia de saneamiento. Esa es la cuestión. Si se hiciera algo, tendría que ser sobre la base esa que el doctor Rodríguez Larreta impugna: tendría que ser sobre la base de que el propietario pagara á la Junta y ésta al contratista.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Y por qué?

Señor Vecino—Porque creo que es así lo que establece la ley de 1911.

Señor Ramírez—Se modifica la ley.

Señor Vecino—Ah! Pero entonces habría que proponer una modificación á la ley de 1911.

Señor Rodríguez Larreta—El sistema más sencillo y aceptado por todos, y que continuaría siendo aceptado, es el vigente.

Señor Vecino—Yo creo que no es el vigente.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado sabe que hay una Empresa privilegiada.

Señor Vecino—Pero si la Empresa no puede hacer nada ahora, porque todo lo que se haga en materia de caños colectores tiene que hacerlo el Municipio desde la promulgación de la ley de 1911!

Señor Rodríguez Larreta—Yo me refiero al sinnúmero de obras que todavía está cobrando esa Empresa en esa forma.

Señor Vecino—Cobrando sí; pero son obras hechas con anterioridad á la ley

del año 1911, que fué la que derogó el régimen bajo el cual se construían las obras por Empresas particulares. Ninguna Empresa particular puede construir en la actualidad obras: tiene que ser solamente el Municipio. De modo que es el Municipio siempre el que va á cobrar á los propietarios y después él se entiende con el contratista.

Para llevar adelante la idea del doctor Rodríguez Larreta en esta parte, habría que modificar la ley de 1911.

Señor Ramírez—Habría que hacer una ley nueva. Cualquiera ley se puede modificar. Estamos haciendo una ley nueva.

Señor Vecino—Eso es lo que yo digo: habría que modificar esa ley; pero este proyecto no versa sobre este punto, no lo toca para nada.

Señor Ramírez—Si resulta que es conveniente, habría que modificarlo.

Señor Vecino—Por eso digo que habría que proponer la modificación.

Señor Rodríguez Larreta—Esa ley sólo existe sobre el papel; no se ha hecho nada.

Señor Vecino — Habría que proponer esa modificación.

Si se propusiera esa modificación, yo no sería partidario de ella, porque me parece que el régimen adoptado por la ley de 1911 es el más conveniente. Pero, ya digo, no es el caso, porque no se ha propuesto nada, no se ha propuesto ninguna modificación, ningún artículo en el sentido que nos ocupa.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Pero la ley de 1911 impediría que la Junta llamara á licitación entre constructores para hacer una parte del alcantarillado?

Señor Vecino—Pero ¡cómo va á impedir!... Al contrario.

Señor Rodríguez Larreta—No impide; lo establece.

Señor Martínez (don Martín C.)—Lo que establece es que no será forzoso contratar con la Empresa que entonces tenía el servicio, ni sobre la base de los precios que existían en la ley de 1856.

Señor Vecino—Pero ese es otro asunto muy diferente.

¿Quién va á decir que la Junta no tiene derecho á llamar á licitación? No está obligada, pero tiene mucho derecho á ello; está casi obligada; está moralmente obligada. El sistema que prefiere la ley es la licitación.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es lo que dice el doctor Rodríguez Larreta!

Señor Rodríguez Larreta — Lo que yo quisiera, señor diputado, es una explicación de por qué se recurre á este sistema de bonos para hacer cloacas.

Señor Vecino—Eso es otra cosa. Eso sí es pertinente al proyecto, porque es de lo que trata el proyecto: creación de bonos.

Señor Rodríguez Larreta—¿Por qué se recurre á ese mal sistema, cuando nadie ha puesto inconveniente á la construcción de cloacas pagaderas en dinero? Los propietarios no se resisten. Los propietarios se resistirán á todo, menos á que se hagan cloacas y se paguen, porque todos las desean, porque si hay alguna cosa indispensable es el servicio de cloacas.

Señor Vecino — Lo que trata el proyecto son dos cuestiones: la creación de los bonos y la supresión del plazo inicial de dos años. Las dos cosas son cuestiones que se relacionan con la ley de 1911, que si parece mala en otros puntos, habría que modificarla en ellos, también.

Señor Ramírez — Se relaciona con esta precisamente.

Señor Vecino — Sí, pero habría que proponer la modificación de aquella ley en puntos que no tienen nada que ver con este proyecto.

Señor Rodríguez Larreta — Este mismo proyecto le hace varias modificaciones á la ley.

Señor Vecino — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — La relativa á los plazos de pagos.

Señor Vecino — ¡Ah! esa sí.

Señor Rodríguez Larreta — Y ¿le parece poco? En lugar de dos años, dice que se pague inmediatamente.

Señor Vecino — En la relativa á plazos, por eso digo: está primero la creación de bonos y después la modificación suprimiendo el plazo inicial para el pago.

Bueno. Respecto á los bonos, los fundamentos que la Comisión tiene para recomendarlos, como dije anteriormente, son porque cree que es el medio de obtener el capital en más ventajosas condiciones, sin perjudicar en lo más mínimo á los propietarios. Por esta forma de pago de las obras no se perjudica en lo más mínimo. Al contrario, se les beneficia, por cuanto el capital se obtiene en condiciones más ventajosas que haciéndolo en otra forma cualquiera.

Señor Rodríguez Larreta — Pero, fíjese el señor diputado cuánto van á costar esos caños pagaderos en bonos!

Señor Vecino — Pero, costarán como si se pagaran en oro, sacando la diferencia correspondiente!

Señor Rodríguez Larreta — ¿Que será de cuánto?

Señor Vecino — Según el valor que le asignen los contratistas á los títulos, y el precio de cotización de los mismos.

Señor Andreoli — ¡Pero la diferencia puede ser muy importante!

Señor Vecino — Puede ser; pero tiene un límite. Y aunque fuera así...

Señor Andreoli — De manera que lo mejor es que los propietarios paguen los trabajos realizados en su justo precio y en su justo valor.

Señor Vecino — Así ha de ser. Pero, si los bonos valen 90 pesos en vez de 100, cobrarán por cada 90 pesos, 100, es decir, recargarán la obra en un 10 o|o.

Señor Andreoli — Pero, ¿no es mejor, como lo indica el doctor Rodríguez Larreta, que se realicen los trabajos, que la Junta les ponga el conforme y que el propietario los pague inmediatamente?

Señor Vecino — ¿Cómo va á ser mejor, si á lo que se tiende es á alargar los plazos! El pago de golpe sería muy gravoso, señor diputado.

Señor Accinelli — No se niegan por el puro gusto de negarse, sino porque en determinado momento les será demasiado oneroso pagar todo de una sola vez.

Señor Andreoli — Pero si no son cantidades importantes: son pequeñas cantidades que los propietarios pagan con mucho gusto.

Señor Accinelli — No son tan pequeñas, aunque no son tampoco excesivamente importantes; pero tienen alguna importancia dentro de la situación en que pueden colocarse algunos propietarios.

Señor Alburquerque — ¿Quién adelanta el dinero para pagar las obras?

Señor Andreoli — Los mismos ejecutores de los trabajos dan esos plazos.

Llámese á licitación, y se verá cómo se presentan cincuenta mil constructores que ofrecen plazos dando facilidades para el pago.

Señor Vecino — Pero no se adelanta nada gratuitamente, porque esos plazos reclaman la compensación debida; no los dan gratuitamente; los contratistas van á cargar el importe de los intereses, y vamos al mismo punto que con los bonos, pero con menos ventaja. Por eso en la República Argentina esas obras que se van á pagar á plazos, que hay necesidad de hacerlas así, porque no todos disponen de las sumas necesarias para la erogación al contado, se están haciendo con bonos en esta época de gran depresión financiera, que es mayor, posiblemente, en la República Argentina que en nuestro país, y sin embargo se sigue con la emisión de bonos haciendo nuevas emisiones, con el apoyo de la prensa más moderada y más sensata, como "La Nación" de Buenos Aires y otros órganos de los que se interesan por las grandes obras públicas.

El sistema de pago en bonos no es, de ninguna manera, inferior á los otros sistemas de pago; al contrario, tiene ventajas, porque permite obtener, como decía, el capital en muy buenas condiciones, porque se va á la Bolsa, donde hay muchos que solicitan bonos, y no hay esa falta de interesados que puede dar motivo á que el precio del capital sea mayor. Por eso es que se va á los bonos ó títulos que puedan cotizarse en Bolsa.

Tiene sus grandes fundamentos, precisamente, de orden económico, la adopción de estos sistemas de pagos. De cualquier modo, si se viese que en un llamado á licitación de obras, los que concurren á él se presentasen con pretensiones exageradas, la Junta no está obligada á aceptar ninguna de las propuestas: puede rechazarlas todas y mismo dejar la obra para mejor oportunidad. Por este proyecto no se obliga á la Junta á acometer la obra desde ya; ni siquiera se le obliga á emplear los bonos como medio de pago: se le faculta, nada más. De manera que está lleno de garantías el proyecto, en el sentido de que no van á ser víctimas de ningún abuso ni los propietarios ni el Municipio.

La otra observación que hace el doctor Rodríguez Larreta, relativa á que se aumentan mucho las emisiones, reposa en un hecho en cierto modo exacto, pero no hay más remedio que hacerlo así, porque, no habiendo dinero disponible ó no pudiendo obtenerse en otras condiciones favorables, no hay más remedio, — si se hacen obras, — que pagarlas en títulos para irlos amortizando con los recursos del porvenir. Si no se hacen de esa manera, el otro recurso que habría es no hacer obras, que es lo peor, sobre todo cuando se trata de obras tan necesarias como las obras de saneamiento.

Si no hubiera, con las razones de urgencia nombradas ya, motivo suficiente para tender á que las obras de saneamiento se desarrollaran, se ampliaran, habría la razón de la existencia del mal de la desocupación, del cual es conveniente preocuparse; y es precisamente haciendo obras de esta clase cómo se va, en todos los países civilizados, á atenuar en lo que se pueda ese mal de la desocupación: es con obras de saneamiento y otras necesarias. Si hay obras indicadas para atenuar ese mal, son precisamente las obras de saneamiento; y por eso digo que si hicieran falta motivos, bastaría sólo ése para justificar la sanción rápida de este proyecto.

Por el momento es lo que tengo que decir.

Señor Toscano — Pido la palabra.

10—Señor Presidente — Un momento: se va á dar cuenta de un asunto llegado á la Mesa.

Léase.

(Se lee):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo autorizándolo para prohibir la exportación, mientras dure la actual guerra europea, de metales, pinturas, productos químicos, substancias medicinales, etc."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Accinelli — Yo propondría, señor Presidente, que se publicaran esos antecedentes en el "Diario Oficial" de mañana, por si es posible tratar el proyecto en la sesión del jueves, porque considero

que es un asunto urgente que merece y requiere una rápida sanción. — (Apoyados).

Yo no propongo tratarlo sobre tablas, porque, según me he informado, no hay "quorum", y tampoco propongo que se incluya en la orden del día, porque me ha informado la Mesa que ya hay un asunto de preferencia, y porque entiendo que no debe cambiarse...

Señor Narancio — Se puede tratar en segundo término.

Señor Accinelli — Es que yo pienso que también otros compañeros hagan moción para tratarlo sobre tablas.

De modo que no tendría necesidad de proponer nada ahora.

Señor Narancio — Si no hay número se puede tratar después de la preferencia votada, y si hay número se trata sobre tablas con un informe verbal de la Comisión.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se publica en el "Diario Oficial"...

Señor Rodríguez Larreta — Señor Presidente: sería bueno que se publicara en los otros diarios también este proyecto, pues creo que no hay inconveniente en darlo á la prensa.

Señor Accinelli — Yo no me opongo: hablo del "Diario Oficial" porque considero que se impone que esta cuestión se publique en el "Diario Oficial".

Señor Rodríguez Larreta — Y esto sin perjuicio de que se les entregue á los repórters el proyecto.

Señor Toscano — Eso es de práctica. La Mesa los entrega siempre á los diarios. Lo que nos interesa á nosotros es que se publique en el "Diario Oficial".

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Accinelli. Si se publica el mensaje en el "Diario Oficial", tratándose el asunto de la referencia, si es posible, en la sesión del jueves.

Señor Accinelli — En la sesión del jueves se colocaría en segundo término, sin perjuicio de que en esa sesión se haga lo que corresponda para tratarlo en primer término.

Señor Presidente — Se hará como segunda preferencia, sin perjuicio de tratarse, — eso sí, — en primer término, si la Honorable Cámara lo resolviera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

11—Tiene la palabra el doctor Toscano.

Señor Toscano — El señor miembro informante ha contestado de un modo convincente todas las observaciones, á mi modo de ver, que ha formulado...

Señor Rodríguez Larreta — Creí que iba á decir victoriosamente.

Señor Toscano — No cabe aquí la victoria, porque es una cuestión de sentido común. — (Hilaridad).

... todas las observaciones, — decía, —formuladas por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Yo quiero insistir sobre dos puntos que el señor diputado Rodríguez Larreta ha recalcado en su exposición. El primero se refiere á si la emisión de estos bonos podría en este momento ser perjudicial para la cotización de los otros títulos de Estado. Yo no sé, en estos momentos, qué puede pensar el actual Ministro de Hacienda sobre la emisión de esos títulos, pero la verdad que la situación financiera en general es tan variable que no sabemos si estos títulos se han de cotizar mañana ó dentro de seis meses, y, por esto mismo, una opinión, — la más valedera que fuera, — en este momento no podría tener mayor valor que el que las circunstancias le dan. Quiero con esto decir que cuando el proyecto fué presentado tenía completo apoyo de parte del Ministro de Hacienda, y puede muy bien ser que cuando el proyecto llegue á ser una realidad, — si llegan á emitirse bonos de saneamiento, — puedan también las circunstancias presentarse en tal forma que no perjudiquen absolutamente nada la cotización de los títulos á que hacía referencia el señor diputado Rodríguez Larreta. Más todavía: aún admitiendo que ese índice pudiera en cierto modo ser tenido en cuenta y pudiera considerarse que ejerce cierta depresión sobre la plaza, á pesar de la pequeña cantidad que el monto de esta deuda significa, hay un argumento muy formidable y digno de tenerse en cuenta, — á que ya hacía referencia el señor miembro informante, — y que se refiere á la desocupación, que corregirá en parte el trabajo que esta deuda va á proporcionar con la realización de obras públicas.

El otro punto que quiero hacer notar y que deseo aclarar,—lamentando que el señor diputado Rodríguez Larreta no me haya comprendido bien en Comisión,—es el por qué se crean estos títulos ó bonos de saneamiento.

Señor Rodríguez Larreta — Muy bien: eso es lo que yo quiero.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso es lo interesante.

Señor Toscano—En realidad, aquí no se crea nada,—y tampoco hago cuestión de nombres, á pesar de ser el padre del proyecto. No me interesa...

Señor Ramírez—En la naturaleza nada se crea ni nada se destruye.

Señor Toscano—Es nada más que un cambio de régimen como sistema de pago. La ley actual establece que el pago se hace dos años después de efectuada la obra y admite un plazo de tres años para pagar. Este proyecto de ley establece fundamentalmente que el pago ha de hacerse inmediatamente después de concluída la obra, después que la obra de saneamiento, que pasa frente á la propiedad, está en condiciones de ser autorizada. Quiere decir que quita el plazo de dos años que existía antes. En cambio de esta premura en el pago, el proyecto tiende, por equidad, á alargar el plazo de pago de tres á cinco años.

De modo que esa es toda la diferencia con la ley actual. Actualmente el pago de obras, cuando se hace á plazos, se hace por medio de certificados conformados, como decía el señor diputado Rodríguez Larreta, por la Intendencia, y que el contratista cobra contra el propietario. Ahora, dentro del proyecto actual se hará exactamente lo mismo, con la única diferencia,—y aquí está la cuestión de los bonos, —de que la ley pide que esos certificados de pago conformados por la Intendencia y que el contratista tiene como crédito contra el propietario, constituya un papel público y cotizable, de modo que el contratista recibe como dinero un papel comercial y cotizable, en vez de tener un crédito personal que es más difícil de financiar y de convertir.

Señor Rodríguez Larreta — Pero habrá siempre un crédito personal...

Señor Toscano—No es un crédito personal.

Señor Rodríguez Larreta—.... con la diferencia de que en vez de tener el derecho de cobrar en efectivo se tendrá el derecho de cobrar en bonos; pero siempre será un crédito de don Fulano, contratista, contra don Mengano, propietario.

Señor Toscano—Será contra la Municipalidad y no contra el señor Fulano de Tal.

Señor Rodríguez Larreta — Contra el propietario. ¡Si las propiedades no tienen personería! Su garantía es la propiedad; pero el verdadero deudor es el dueño de la misma.

Señor Toscano—Con garantía de la propiedad, es claro; pero, por lo mismo que es una cuestión impersonal, la garantía es la propiedad, la garantía responde.

Señor Rodríguez Larreta—Como responde ahora.

Señor Toscano—Responde ahora; pero ahora el crédito es personal.

De todos modos, es indudable que la situación, fundamentalmente, tiene esas ventajas, de que va á ser un papel anónimo, cotizable, perfectamente realizable por cotizaciones públicas, mientras que ahora, el contratista, si tiene necesidad de realizar sus créditos, tiene que someterse á las exigencias de los fuertes tenedores de dinero en plaza ó de la cotización que los banqueros ó tenedores de deuda quieran hacerle.

Señor Rodríguez Larreta — Será una nueva deuda pública que se lanzará á la plaza sin necesidad.

Señor Toscano—Es exactamente como deuda, lo mismo que la otra.

Aquí no se crea deuda de ninguna clase, es una forma de pago que ya está creada, sólo que el pago de obras se diferencia en el plazo, cinco años en vez de tres años, y que se le da carácter anónimo, transformándolo, por lo tanto, en un valor cotizable en plaza. En esa forma los concurrentes á la cotización de ese valor serán mayores, y, por lo tanto, el precio de los bonos y el crédito mejorará. A mí me parece la cosa perfectamente práctica, y veo que, á pesar de todo mi esfuerzo, no consigo hacerme comprender por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta — Permítame, señor diputado Toscano.

Cuanto más lo comprendo menos lo justifico, porque las explicaciones que da el señor diputado son completamente contraproducentes...

Señor Toscano—Eso sí que tampoco lo comprendo.

Señor Rodríguez Larreta—... porque la situación que va á producir el señor diputado es que la Junta va á emitir bonos que tendrá que servir al día siguiente de habérlos emitido y esperar cinco años para que los propietarios se los pague.

La Junta tendrá que hacer el servicio inmediato. La Junta emitirá 500.000 pesos de bonos para pagar á los contratistas y tendrá que pagar las amortizaciones y los intereses, y los propietarios tendrán cinco años para devolver esa suma.

Señor Toscano—Cinco años.

Precisamente dice la ley que los bonos no se emiten sino sobre obra hecha.

Señor Rodríguez Larreta—Así que este proyecto, de cualquier manera que se analice, resulta peor cada vez.

Señor Toscano—Pero absolutamente no. Si el bono no se paga sino sobre obra hecha y realmente el bono está servido desde que la obra está utilizada. La única diferencia que puede haber, y supongo que es á eso á lo que se refiere...

Señor Rodríguez Larreta—Pero el propietario no paga totalmente hasta los cinco años.

Señor Toscano—Todo lo contrario: el propietario debe haber pagado dentro de los cinco años.

Señor Vecino—Y ahora, ¿cuando paga?

Señor Rodríguez Larreta — A los tres años, ahora es á los tres años...

Señor Vecino—Paga recién á los cinco años, y en este caso, no se perjudica la Junta.

Señor Rodríguez Larreta—Ahora es á los tres años.

Señor Vecino—No señor: dos años para iniciar el pago y tres años para terminarlo; tres y dos son cinco. La cuestión de los plazos, contado en su totalidad, no se quita ni se rebaja.

Señor Presidente—La Mesa observa á los señores diputados la conveniencia de que se declare libre el debate.

Señor Salgado — Hago moción en ese sentido para que se declare libre el debate.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se declara libre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Toscano—El plazo á que quiere referirse el señor diputado Rodríguez Larreta y que realmente corresponde, es nada más que el plazo de ejecución de la obra. Durante ese plazo hay un período en que tiene que emitirse bonos para ir pagando la obra en construcción.

Durante ese plazo de construcción hay un período que puede ser de un mes, de dos, tres ó cuatro meses, en el cual se paga en bonos, y el servicio de esos bonos pagados por obras todavía no concluídas corresponde á la Municipalidad. Es, realmente, el único fondo perdido que existe...

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite, señor diputado Toscano? Puede ser que podamos entendernos: se concluye la obra; vale, supongamos, 1.000 pesos para un propietario. Esos 1.000 pesos que la Junta emitió para pagar al contratista, ¿cuánto tiempo tiene el propietario para reembolsarlo?

Señor Toscano—¿La Junta?

Señor Rodríguez Larreta—No; el propietario *al cual se le ha hecho el beneficio* del caño maestro. ¿Cuánto tiempo tiene para pagar esos 1.000 pesos que adeuda?

Señor Toscano—Cinco años.

Señor Doria—Cinco años, pagando el interés correspondiente.

Señor Rodríguez Larreta—¿Y la Junta, durante esos cinco años, tiene que servir esos 1.000 pesos que ha omitido?

Señor Toscano—Es el mismo propietario que paga la obra y los intereses.

Es un error del señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Cómo es un error?

Señor Vecino—Es un error.

La Junta paga los 1.000 pesos y sirve los bonos, pero una vez terminada la obra, á los dos años, empieza el propietario á servir esa deuda de 1.000 pesos; pero si se modifica la ley de 1911, de acuerdo con los términos de este proyecto, no es á los dos años que empieza el servicio á cargo del propietario, sino que empieza de inmediato, una vez terminada la obra.

Señor Rodríguez Larreta—Pero, doctor Vecino: el propietario empieza á pagar cuotas, y la Junta tiene que pagar sobre la totalidad del servicio.

Señor Vecino — Sí, señor; y la Junta también tiene cinco años para amortizar.

Señor Rodríguez Larreta—Y los propietarios tienen que pagar sobre lo construído.

Señor Vecino—No, señor.

Señor Rodríguez Larreta—¡Cómo no!

Señor Vecino—Porque el bono que entrega la Junta lo sirve también y lo va á amortizar en el término de cinco años.

Señor Rodríguez Larreta — Lo va á amortizar con lo que reciba de los propietarios...

Señor Vecino—Perfectísimamente bien. Lo que hay es que mientras el propietario...

Señor Rodríguez Larreta—Pero necesita cinco años para recibirlo, y, mientras tanto, tiene que pagar el servicio total sobre los bonos emitidos.

Es un caso claro.

Señor Vecino—Eso es: hay un servicio de intereses que hace la Junta, pero ese es un caso previsto que se atenúa con este proyecto. Con la ley actual, ese cargo de intereses contra la Junta es mucho mayor. Es por eso que este proyecto quiere suprimir ese plazo de dos años de que gozan ahora los propietarios, para no recargar á la Junta con más intereses. Ya se sabe que la Junta tiene que hacer un desembolso por concepto de intereses... que en parte no reembolsa.

Señor Rodríguez Larreta — Pero, señor diputado: la ley actual establece un plazo de dos años para empezar, y esta establece cinco años.

Señor Vecino — ... que no son reembolsables; pero ese es el gravamen que pesa sobre la Junta por las obras de saneamiento, y hay sus razones para que sea así, porque la Junta las utiliza para recoger las aguas pluviales que corren en la calzada, porque el sistema que se usa aquí es el de "tout a l'egout", y es muy justo, entonces, que la Junta, que percibe beneficios de este sistema de construcciones, retribuya en una forma, y la retribución de la Junta es esa, precisamente: pagar esa diferencia de interés que está en su contra, y cuyo importe sobre el total de la obra no excederá del cinco ó seis por ciento del costo de ella. De modo que el señor diputado Rodríguez Larreta no señala una cosa que haya pasado completamente inadvertida para la Comisión. Es un caso realmente previsto; se quiso atenuar el gravamen suprimiendo el plazo de dos años que establece la ley actual. Por eso este proyecto obliga á los propietarios á pagar los colectores una vez que estén habilitados, que es la segunda parte del proyecto, que yo no había tocado, porque todavía no había sido impugnada por los señores diputados que hicieron oposición.

Señor Toscano — Para concluir, insisto en que la Junta no debe pagar el servicio de esos bonos que representan los miles de pesos de obras. Refiriéndome al caso que planteaba el señor Rodríguez Larreta, todas las cuotas que va pagando el propietario representan una parte de amortización que sale y que ya no tiene más servicio, y el servicio de toda la otra deuda restante, hasta que se amortice, en el plazo de los cinco años. Es un sistema idéntico al de los títulos hipotecarios: al Banco Hipotecario no le corresponde pagar nada. El que paga es el que toma el gravamen hipotecario sobre sí. Me parece que esto queda bien claro.

Señor Vázquez Varela — ¿Pero los intereses quién los paga? Según el señor diputado Vecino, los pagaba la Junta.

Señor Vecino — No, señor: parte, nada más; lo que corresponde por la anticipación del pago á que está expuesta.

Señor Toscano — Los intereses lo pagan antes de que la obra esté concluída. A eso se refería el señor diputado Vecino, y nada más.

Señor Vecino — Si la obra se hace en un año y medio, — por ejemplo, la de la Estanzuela,—la Municipalidad tiene que pagar los 600.000 pesos en ese año y medio, en tanto que los propietarios los van á pagar en cinco años.

Señor Vázquez Varela — ¿El propietario va á pagar el valor de la obra más los intereses de cinco años?

Señor Vecino — ¡Cómo no!... Todo el que no paga al contado puede pagar á plazos, pero pagando también los intereses. Esa no es una novedad del proyecto; la ley actual ya lo establece; y siempre se hace así, porque si el propietario no paga los intereses, ¿qué pasa?... que el contratista carga el precio de la obra en una cantidad equivalente al importe de esos intereses, y al final de cuentas es la misma cosa.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero por la ley de 1911 el propietario tiene que pagar intereses durante los tres años.

Señor Vecino — Por eso digo que el proyecto no innova en esta parte; tiene que pagar intereses. Tiene tres años de plazo con interés del 6 o|o. Los dos primeros años...

Señor Martínez (don Martín C.)—No: la Junta no sufre; es el propietario quien paga los intereses.

Señor Vecino — Sí, señor.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Dónde está la necesidad de los bonos, entonces?

Señor Vecino — Porque la Junta anticipa el pago.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Lo que ustedes quieren suprimir, entonces, es el plazo de dos años?

Señor Vecino — Esa es una de las partes fundamentales.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero con suprimirla, está concluído; no hay necesidad de esta complicación de los bonos.

Señor Vecino — Si los bonos nada tienen que ver con el plazo; los bonos son un expediente...

Señor Ramírez — ¡Volvemos á no saber para qué son los bonos!...

Señor Vecino — ... que se requiere para obtener el capital en mejores condiciones, para ir á buscar el capital en la Bolsa, para colocar los títulos en subasta pública y obtener mejor cotización para los mismos, en vez de hacer otra operación de crédito inferior en ventajas.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pido la palabra.

Señor Presidente—Está con la palabra el señor diputado Toscano.

Señor Martínez (don Martín C.) — Creí que había terminado.

Señor Toscano—Ya había terminado.

Señor Martínez Thedy—Ya se perdió la paternidad de la palabra: no se sabía quién hablaba.

Señor Rodríguez Larreta—Es que al doctor Toscano no lo dejan hablar.—(Hilaridad).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.) — Toda la vida en esta ciudad se ha construído empedrado común, adoquinado, asfaltado, caños maestros, sin necesidad de que se emitieran bonos, y se ha tratado de obras de importancia considerable...

Señor Rodríguez Larreta—¡Ya lo creo! ¿Hoy no se está construyendo el asfaltado de la calle 8 de Octubre en esa forma?

Señor Martínez (don Martín C.) — ... Entonces se explica bien que el doctor Rodríguez Larreta y otros diputados nos preguntemos por qué esta necesidad de emitir bonos en una situación financiera que se reconocerá que no es de las más indicadas para extremar las emisiones, y cuando se está colocando un gran empréstito público y para colocarlo ha sido necesario darle carácter de empréstito forzoso.

Señor Rodríguez Larreta—Y hasta tiene el agravante de que estos títulos van á hacerle competencia á los títulos con que se va á pagar á los empleados públicos!

Señor Martínez (don Martín C.) — Y á los títulos hipotecarios, que todavía está emitiendo el Banco, y que algo sacan, á los propietarios, de apuros.

Señor Vecino—Las obras se van desarrollando con lentitud. Se van á colocar, sin sentir, 600.000 pesos en dos ó tres años.

Señor Martínez (don Martín C.) — En momentos favorables para el crédito público, hace un par de años, no se nos habría ocurrido esta dificultad, no le habríamos hecho esta objeción á los señores autores del proyecto; pero tratándose de una situación tan crítica como la de la plaza, á la que vamos á cargar de papel, es justa esta pregunta de por qué ahora se vuelve indispensable la emisión de bonos para construir obras de saneamiento, siendo así que siempre las hemos construído sin este expediente, y que la única vez que se empezaron á construir por el sistema de los bonos,—las obras de saneamiento del puerto,—se desistió de él y se volvió al pago en efectivo.

Señor Vecino—¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor.

Señor Vecino—No es á título de indis-

pensable que se reclama la creación de estos bonos, sino que se les considera convenientes.

Señor Martínez (don Martín C.) — Bien: eso es lo que dudamos nosotros,— que sea conveniente; para los propietarios, evidentemente, no lo es.

Señor Rodríguez Larreta — ¿No sería mejor autorizar derechamente la obra para pagar en efectivo?

Señor Martínez (don Martín C.) — Como decía el doctor Rodríguez Larreta, la obra se va á recargar considerablemente.

El contratista, obligado á presentar sus precios en bonos, va á calcular no sólo con arreglo...

Señor Vecino—No, señor: va á calcular proporcionalmente.

Señor Martínez (don Martín C.) — No, señor; mucho más que proporcionalmente.

Señor Vecino—Considerablemente no los va á recargar: proporcionalmente, sí.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si se recargase sólo proporcionalmente, no habría dificultad.

Señor Vecino — Proporcionalmente. En último caso, como digo, se pueden rechazar las propuestas.

Señor Martínez (don Martín C.) — No, señor; se va á recargar mucho más.

Señor Vecino—Pero entonces, ¿se va á apreciar caprichosamente el valor de un título hipotecario?

Se tiene que apreciar el valor de acuerdo con los intereses corrientes en plaza y con los intereses que tenga el título y no caprichosamente. Se tiene que apreciar proporcionalmente. Cualquier otro método de crédito da el mismo resultado.

La única manera de hacer las cosas sin gravámenes, es tener oro disponible, pero no teniendo oro disponible...

Señor Martínez (don Martín C.)—Un contratista de obras que está obligado á presentar sus precios en bonos, no se contentará con hacer la relación del precio á la cotización de los títulos, porque no sabe cuál va á ser la cotización que regirá el día remoto que tenga que cobrar y vender los bonos. Buscará ponerse á cubierto, y por eso elevará el precio mucho más de lo que correspondería al valor de la deuda en ese momento dado.

Señor Toscano — Es exactamente el mismo caso actual con el pago diferido á tres años.

Señor Martínez (don Martín C.)—Así no se puede discutir.

Además, tratándose de una deuda pequeña, del monto de un millón de pesos, no tendrá un tipo conocido en plaza, como puede tenerlo la gran emisión de títulos hipotecarios.

Por consiguiente, para el propietario, los bonos, lejos de ser una ventaja, van á ser un inconveniente: le van á recargar el precio de la obra.

Después, por este sistema que idea la Comisión de Fomento desaparecen para el propietario las garantías que le había acordado la última ley de caños maestros. Cuando se dictó esta ley, se procuraba hacer caños á precios menores de los que cobraba la Empresa concesionaria, — eso al menos se decía, — y consecuente con este propósito, la ley de 1911 estableció que por los caños colectores principales la contribución será de doce pesos máximo, para el propietario; y por los caños de comunicación á cada edificio será de seis pesos.

Ahora, como los presupuestos se harán en bonos, es claro que este máximum desaparece, y entonces tenemos que la Junta contrata con los propietarios sin limitación alguna y á pagar en una moneda cuya cotización no se conoce.

Señor Vecino — Ese peligro no es tan grande, pero se podría remediar agregando que el precio de obra debe hacerse en oro y el pago en bonos ó en bonos, oro á la vez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso se remediará después; pero, por lo pronto, el señor diputado confiesa que no está remediado aquí; que esta garantía á los propietarios, que establecía la ley de construcción de caños maestros por la Municipalidad, desaparece por este proyecto.

Señor Vecino — No desaparece, solamente que la Junta proceda de una manera desatinada; pero si se quiere un exceso de garantías, se puede hacer lo que dije.

Señor Martínez (don Martín C.) — Ya que el señor miembro informante me interrumpe, precisemos: ¿es que los propietarios, con pagar doce pesos en bonos por el caño principal y seis por el caño de comunicación, quedan ya libertados?

Señor Vecino — Quedan libertados, ¿de qué?

Señor Martínez (don Martín C.) — Si ya han pagado toda su deuda.

Señor Vecino — Sí, señor; es claro que sí...

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero entonces la ruina para la Municipalidad es evidente, desde que ella ha contratado en bonos.

Señor Vecino — Pero si no está obligado el Municipio á contratar en bonos: paga en bonos.

Señor Martínez (don Martín C.) — El artículo 3.o dice: "Los presupuestos de las obras que se efectúen por Administración, á los efectos de la contribución que deba corresponder á cada propietario, se calcularán en bonos"... y también cuando se licita, en todos los casos, la Junta paga en bonos.

Señor Vecino—Se calcularán en bonos.

Señor Andreoli—Se calcularán y se pagarán.

Señor Vecino—Se calcularán en bonos. Se puede apreciar en oro y calcular en bonos cuánto resulta.

Señor Martínez (don Martín C.)—Los presupuestos de caños y toda obra de salubridad tienen que calcularse y pagarse en bonos, según el proyecto.

Señor Vecino—Y aunque fuera así.

Señor Martínez (don Martín C.)— Bien: siendo así, yo pregunto si el propietario queda liberado con pagar 12 pesos en bonos.

Señor Vecino—¡Ah, no! No puede ser, porque nadie le va á dar la equivalencia del bono al oro efectivo; hay que hacer la equivalencia correspondiente.

Señor Martínez (don Martín C.)—Por eso digo que todas las garantías que establecía la ley Manini vienen al suelo; que ya ahora contrata la Junta por los propietarios y éstos no saben cuánto les van á costar los caños, siquiera como máximo.

Señor Rodríguez Larreta — ¡Es una aventura!—(Hilaridad).

Señor Martínez (don Martín C.)—Respecto á los propietarios no hay duda que esto es malo. Ahora, respecto al concesionario ó contratista, creo que tampoco es bueno el sistema. El preferiría, de buen grado, recibir, en vez de los bonos, los certificados de obras con la aprobación de la Junta, teniendo así un título hipotecario y ejecutivo contra los propietarios. Si hoy se llevan á un Banco, esos certificados ya visados por la Municipalidad, se obtiene dinero sobre ellos, más fácilmente que llevando bonos.

La prueba de que no digo una cosa inverosímil es que en el contrato del asfaltado por seis millones de pesos y cuyas cláusulas no se dirá que se han extremado en beneficio del público, no se habla para nada de bonos. Los empresarios del asfaltado prefieren tratar á oro y recibir sus cuentas conformadas por la Junta y con ellas se entenderían con los capitalistas ó banqueros que les auxiliaran en la operación.

En la situación actual de nuestro mercado de fondos es preferible tener esos papeles para descontarlos ó caucionarlos, que llevar mazos de bonos.

Señor Rodríguez Larreta—Y es lo que está haciendo actualmente la Neufchatel en la calle 8 de Octubre: hace el asfalto, le dan la cuenta certificada y le cobra al propietario, y se da por muy satisfecha.

Señor Vecino—Es claro: ¿cómo va á hacerlo en bonos, si los bonos lo están autorizados?

Señor Martínez (don Martín C.)—Ni ha pedido la autorización.

Señor Vecino — Pero lo que se hace ahora, lo que se ha hecho siempre, tiene que ser distinto á lo que se establece en este proyecto. Ese no es un argumento. Es una innovación.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es una innovación mala en este momento. No todo ha de ser á fuerza de bonos.

Señor Vecino—Eso es lo que hay que probar: que es mala. Hasta ahora no se ha hecho nigún argumento para demostrar que es mala, ni se ha hecho ninguna observación perfectamente lógica...

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no continúen el debate dialogado. Tiene la palabra el doctor Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ahora, se decía: los bonos se crean, no para beneficio del propietario ni del constructor: se crean porque la Junta, de otro modo, tendría que pagar los intereses por cinco años: dos años que tiene de plazo el propietario para tomar la comunicación y tres años que dura el pago escalonado en cuotas, según la ley de 1911.

Creo que hay varios errores en estas apreciaciones. El propietario tiene dos años por la ley de 1911 para tomar los caños, pero si él los tomara antes, por su conveniencia, tiene, desde ese momento, que empezar á pagar. Los dos años son para imponerle el servicio. De modo que no en todos los casos se perderán esos dos años; y cuando ha habido Empresa que ha construído caños á cobrarlos cuando los propietarios buenamente han querido tomar el servicio, me parece que la Municipalidad podría construír con un plazo máximo de dos años de tolerancia para dichos propietarios. Asimismo, si ese plazo les parece mucho, pueden suprimirlo.

Esa sería la única finalidad útil de la ley. Para eso no se necesita crear bonos; podríamos establecer que estas cuentas procedentes de la construcción de caños de salubridad, como las de asfaltado y las de empedrado, se empiezan á pagar desde el momento en que la obra está construída, — y quitar este embarazo de los bonos.

Ahora quedan los otros tres años que la ley Manini daba para el pago de las obras. Esos tres años no eran á título gratuito: el propietario debía servir intereses; de suerte que la Municipalidad estaría resarcida de lo que pagara al concesionario, porque tendrá el derecho ella de recobrarlos de los propietarios.

Esas dificultades por falta de elementos financieros de la Junta desaparecen desde el momento en que, ó no se establezcan plazos para el pago, ó se establezca que los plazos son mediante el servicio de intereses por los propietarios deudores.

En resumen, creo que el sistema común á que estamos acostumbrados para todas estas obras municipales, de dar certificados de obra, permite construirlas en condiciones de mayor moderación de precio que el sistema de los bonos; que para los concesionarios mismos es más cómodo ir con los certificados á obtener dinero de un capitalista ó de un banquero, certificados ahora verdaderamente hipotecarios, que no ir á caucionar bonos de saneamiento; y que, por último, la dificultad de pla-

zos se la hace desaparecer con suprimir sencillamente, los dos años que acordaba la ley de 1911. Todo lo que habría que hacer en esta materia, si fuera indispensable, es esta modificación de plazo. Los bonos no tienen ningún resultado útil. Por estas razones, yo también votaré en contra del proyecto de la Comisión.

Señor Canessa—Señor Presidente: al intervenir en este debate, sólo lo hago en el deseo de establecer la utilidad que significa, en las construcciones de la naturaleza de la de que se trata, la emisión de bonos públicos, la emisión de un papel de crédito, con el cual se pueda efectuar el pago de las obras.

Extraña que el distinguido doctor Martínez le niegue al bono de saneamiento su función económica, real y efectiva, de gran utilidad y conveniencia en todas las ciudades. La creación del bono de saneamiento no es un invento de la Cámara de Diputados del Uruguay; el bono de saneamiento existe en todas las ciudades americanas y europeas. Brasil, Chile, la Argentina, lo han adoptado. Los contratos de obras públicas en nuestro país, se hacen generalmente á base de pagos á oro y al contado, y en algunos casos, ese pago siempre á oro se efectúa á plazos escalonados...

Señor Rodríguez Larreta—¿Y el señor diputado sabe que en esos países se abren licitaciones calculando los precios de los bonos?

Señor Canessa—Eso es lo que iba á tratar, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Eso no sucede en ninguna parte. Eso es original de este proyecto, y eso es lo grave.

Señor Canessa—Lo que deseo es establecer que es innegable la función benéfica del bono para toda construcción idéntica ó semejante á la que tratamos.

No es posible aceptar se condene la emisión de bonos en la construcción de obras públicas y, sobre todo, en aquellas que comprenden servicios municipales.

Lo que tenemos nosotros establecido hasta el momento, es, precisamente, el pago á oro en plazos escalonados...

Señor Rodríguez Larreta—Eso es; apoyado.

Señor Canessa—... pero tenga entendido el doctor Rodríguez Larreta que el cálculo de riesgo del contratista para estos casos de pagos escalonados, es siempre más exagerado del que haría convencido de recibir en pago un papel que le acreditara deuda contra el Estado; pues el contratista, al hacer su fórmula de propuesta, tiene muy presentes los inconvenientes que pueda tener para hacer efectivo el cobro á los propietarios; y todo eso le da motivo para aumentar el precio de las obras.

Cuando el contratista puede eliminar estas dificultades, cuando tiene la confianza de recibir en pago papel garantido por el Estado, sus presupuestos son siempre menores. De modo que no es posible negar el buen uso que se puede hacer de estos bonos de saneamiento ni las ventajas que se obtienen con ellos.

Toda empresa de importancia, no pudiendo obtener los pagos á oro y de contado, desea siempre ser pagada en esa forma, con bonos garantidos por el Estado; pues, generalmente, además de ser empresa constructora, lo es también financiera.

Señor Rodríguez Larreta—Pero el señor diputado se está poniendo en el caso de que las licitaciones se abran á dinero.

Señor Rodríguez Larreta — Aunque se pague después en bonos; y el proyecto establece que la licitación se hará en bonos. Léalo.

Señor Vecino — Y eso, ¿qué tiene que ver? Solamente desconfiando de la gestión municipal.

Señor Canessa — Eso, doctor Rodríguez Larreta, sería un detalle en cuanto á la forma de licitación; pero nunca podría decirse por tal causa que el bono de saneamiento es malo, que no debe utilizarse, que el mejor sistema es el que tenemos actualmente. Lo que yo quería desvirtuar es eso, precisamente: que todo contratista de obras que entienda su negocio prefiere siempre un contrato á base de bonos garantidos por el Estado, y no el cobro sobre particulares.

Señor Andreoli — Y ¿por qué?

Señor Canessa — Por evitar después el trastorno de ese cobro.

Señor Andreoli — No hay ningún trastorno. Están perfectamente garantidos los contratistas.

Señor Canessa — Le parece: hable con los contratistas que están acostumbrados á hacer estas obras.

Señor Ramírez — El señor Acquarone ¿cómo es que acepta buenamente la otra forma?

Señor Andreoli — Y, todos los demás empresarios de obras.

Señor Canessa — Le voy á explicar, señor diputado Ramírez.

El señor Acquarone no ha podido elegir forma de pago; ha aceptado la dispuesta por la ley, y seguramente ha tenido muy en cuenta todos los inconvenientes que podría traer esa forma de pago, y los ha cargado en efectivo en sus precios de contratación.

Señor Ramírez—Por eso resulta tan ventajosa la propuesta!

Señor Canessa—El hecho cierto es que cuando se contrata á base de bonos se favorece al propietario, porque el contratista elimina una serie de presuntas dificultades que tendría contratando en la otra forma.

Señor Vecino—Además, la Comisión no tiene mayor interés en que se conserve la forma de pago en bonos. Se puede fijar en bonos ó en títulos. Confía en que la Junta sabrá aplicar las cosas como es debido, según la conveniencia entre los bonos y los títulos sin interés.

Señor Rodríguez Larreta—Ya es un detalle importante.

Señor Canessa—Decía el doctor Martínez que cuando se trató del trozo de saneamiento en la ciudad, impuesto por las obras portuarias, cuyo pago se convino en bonos, fué cambiada esa forma de pago; el hecho es cierto, pero no se podrá decir, doctor Martínez, que se cambió la forma de pago porque no fuera buena la emisión de bonos. Se eliminó el bono porque había dinero suficiente para pagar la obra en metálico. Es claro que no hay nada mejor que tener dinero disponible para ejecutar cualquier obra; y en esos casos no hay ventaja en emitir bonos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Fué porque habiéndose alzado el precio de los bonos que el constructor debía recibir en proporción con el valor de la Consolidada, aquél declaró que no podía seguir cumpliendo.

Señor Canessa — Muy bien; y entonces tenía ventajas el Estado, ó la oficina encargada, en pagar con dinero que tenía disponible.

Señor Toscano — Voy á hacer una moción de orden.

Mociono para que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor diputado Canessa. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Toscano para que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor diputado Canessa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Canessa.

Señor Canessa — Indudablemente la pequeñez de la obra de que se trata pudiera ser causa para no admitir la emisión de una deuda, porque el bono es una verdadera deuda. Pero yo llamo la atención de la Honorable Cámara sobre la necesidad de crear esta clase de papeles de crédito, si se tiene en cuenta que es necesario hacer el saneamiento de todo el país...

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero entonces será ótra cosa.

Señor Canessa — ... cuyos estudios han sido terminados hace tiempo, y que representarán, por lo menos 15 ó 16 millones de pesos oro á invertirse en obras. Hay la ventaja, con la creación ahora de estos bonos, de hacerlos conocer por los interesados en aquellas construcciones. De manera, pues, que como ensayo, siquiera, podría desde ya autorizarse á la Municipalidad de Montevideo para hacer las obras en la forma que se proyecta, es decir, á base de emisión de bonos.

Noto también, como los doctores Martínez y Rodríguez Larreta, que debe ser un error del proyecto, cuando dice que los propietarios podrán pagar las obras en bonos por su valor nominal, y debe ser un error porque los bonos, por su valor nominal, no representarán nunca el beneficio que el propietario ha recibido. De manera que falta poner en este párrafo ó inciso que los bonos se recibirán por su valor de cotización, pero nunca por su valor nominal. En esto tienen razón los señores diputados Martínez y Rodríguez Larreta al hacer la observación.

Señor Rodríguez Larreta — Vamos teniendo razón en una porción de cosas.

Señor Toscano — Hasta ahora no lo veo.

Señor Ramírez — Los señores diputados á que alude el señor diputado Canessa no han dicho eso. De manera que no pueden tener razón, porque no han dicho tal cosa.

Señor Canessa — En pocas palabras, señor Presidente: no es posible negar la bondad ni la utilidad de la creación de bonos de saneamiento, porque en todos lados donde se han usado han dado buenos resultados, y es la única forma aceptable de hacer obras, cuando no se dispone, como en el caso que discutimos, de dinero en efectivo para su pago.

He terminado.

Señor Presidente — Habiéndose prorrogado la sesión hasta que terminara su discurso el señor diputado Canessa, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 3).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA, LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 9 de Junio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

		Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	....	$ 0.05
" 60 " " "	....	" 0.065
" 30 " " "	....	" 0.08
" 20 " " "	....	" 0.09
" 10 " " "	....	" 0.12
" 5 " " "	....	" 0.15
De 1 á 3 " " "	....	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LICITACION DE UTILES

Llámase á propuestas para la provisión de los artículos de librería que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio de 1915-1916 con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que con los modelos respectivos estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 y 30 á 11 y 30 y de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General el día 18 del corriente á las 15, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — La Secretaría.

1872-v.jn.19.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3041



Con fecha 4 de Junio de 1915, el señor Guillermo Wilson, apoderado de la United Shoe Machinery Company Of South América, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«U. S. M. C.» (Monograma)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 7.a, 8.a, 11.a, 14.a, 16.a, 22.a, 32.a, 46.a, 43.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1868-v.jn.25.

ACTA N.o 3043

Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Richmond Hosiery Mills, de Rossville, Condado de Walker, Estado de Giorgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«WUNDERHOSE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1861-v.jn.25.

ACTA N.o 3038



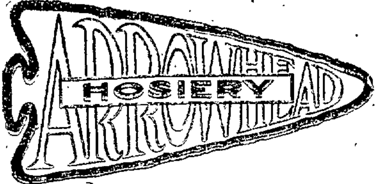
Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VICTOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1867-v.jn.25.

ACTA N.o 3044



Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Richmond Hosiery Mills, de Rossville, Condado de Walker, Estado de Giorgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«ARROWHEAD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1862-v.jn.25.

ACTA N.o 3042



Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Hendee Manufacturing Company, de Springfield, Massachusetts (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«INDIAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1860-v.jn.25.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á propuestas, por tercera y última vez, para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio público de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán hasta el día 15 de Junio próximo á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará, en garantía de su propuesta, el 10 o|o del importe de ella, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas. — Colonia, Junio 4 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o.

1865-v.jn.15.

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de cuatro carros volcadores, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de 9 á 11 y 30 y de 13 y 30 á 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 15 del mes corriente á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Junio 5 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o.

1866-v.jn.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Carcavallo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 256, y doña **Julieta Costa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Ruiz Maciel, Oficial del Estado Civil.

1917-v.jn.17.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Melgarejo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad español, nacido en España el 16 de Febrero de 1883, domiciliado en la calle Yaguarón número 1581, y doña **Matilde Servillo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles el 14 de Marzo de 1887, domiciliada en la calle Médanos número 1546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1920-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Clavijo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el 31 de Agosto de 1887, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1416, y doña **Carmen M. Salabery**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida el 22 de Febrero de 1891, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1921-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Rufino Héctor Vigil**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha el 4 de Julio de 1881, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2306, y doña **Mercedes Fregeiro**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes el 7 de Julio de 1884, domiciliada en la calle Rondeau número 1478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1919-v.jn.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernito Piatti**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1687, y doña **Cayetana Vignoli**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1922-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1569, y doña **Herminia Freire Prieto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1918-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bonfiglio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle San Salvador número 1723, y doña **Carmen Seara**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1638.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1923-v.jn.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Podazzo**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Cufré número 1771, y doña **Adelaida Amadeo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 2049.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1926-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Villar**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Coruña), domiciliado en la calle Comercio número 149 (10.a sección), y doña **Soledad Castiñeira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle 18 de Julio número 2090.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1925 v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcial Cis**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2019, y doña **Ernesta Juiz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2019.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1924-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 7 del corriente mes y año y autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital bajo la firma de Racosky y Bruzzoni, cuyo objeto era la explotación del comercio del taller de joyería situado en esta Capital en la calle San José número 27 (hoy, numeración nueva, 830). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se crean acreedores del referido comercio se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Racosky y Bruzzoni. 1870-v.jn.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Victorino Fernández mi casa de negocio en los ramos generales que tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, paraje denominado el Mineró. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Valentín Otero. 1869-v.jn.28.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor José Giacone la casa de comercio que en el ramo de almacén teníamos establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 1104, esquina Avenida de la Paz. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en el local mencionado. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Por Castelli y Machín Hnos.: Fernando Machín. — José Giacone. 1871-v.jn.28.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Se hace saber á los contribuyentes que por orden superior queda abierto un plazo excepcional y único de quince días, contados desde el 5 al 20 del corriente para que los morosos por el año en curso puedan abonar el impuesto sin recargo. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *La Dirección.* 1847-v.jn.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3019



Con fecha 19 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. y T. Fairbanks y Company de St. Johnsbury, Estado de Vermont (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"FAIRBANKS STANDARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1790-v.jn.12.

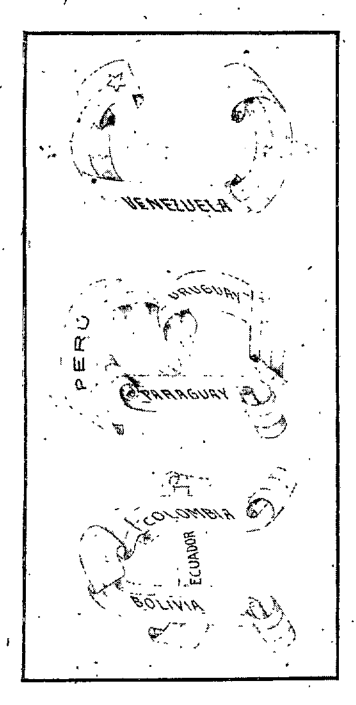
ACTA N.o 3036.



Con fecha 21 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal

Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"JOKER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1848-v.jn.23.

ACTA N.o 3040



Con fecha 1.o de Junio de 1915, el señor Juan Vallaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"A. B. C."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, exceptuando las categorías 3, 7 y 8, clases 1.a á 79.a, exceptuando las clases 22.a, 64.a. 66.a, 67.a, 68.a y 70.a, 74.a y 75.a y 80.a (máquinas de proyecciones, biógrafos, películas y sus accesorios, clase 80.a). — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1831-v.jn.19.

ACTA N.o 3015



Con fecha 14 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Caulin Hnos. y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"LA VALENCIANA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, á 43.a inclusive, 59.a, 60.a, 62.a á 70.a inclusive. — Montevideo, Mayo 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1775-v.jn.10.

ACTA N.o 3027

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"VOCALION"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1826-v.jn.19.

ACTA N.o 3034



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"NESTOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1834-v.jn.21.

ACTA N.o 3037



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«GOLD SEAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1854-v.jn.24.

ACTA N.o 3023



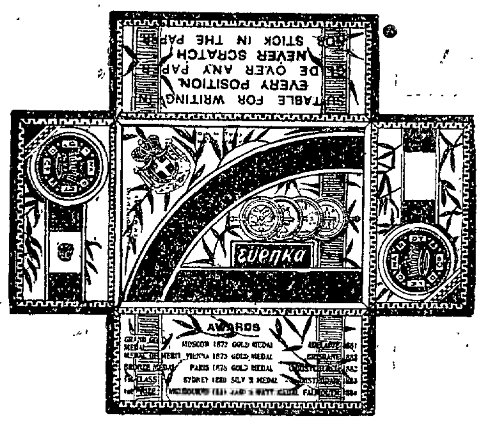
Con fecha 22 de Mayo de 1915, el señor Luciano Maupeu, apoderado de la Sociedad Les Etablissements Poulenc Fréres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 11.a y 13.a, 41.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1824-v.jn.18.

ACTA N.o 3035



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"UNIVERSAL FILMS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1841-v.jn.22.

ACTA N.o 3021



Con fecha 20 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores D. Leonardt y Cía., de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Mayo 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1802-v.jn.15.

ACTA N.o 3017



Con fecha 17 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Juan Campisteguy y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"ARTIGAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 17 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1783-v.jn.11.

ACTA N.o 3006



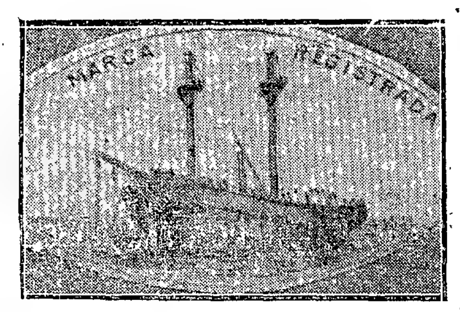
Con fecha 7 de Mayo de 1915, el señor Sexto Bonomi, apoderado de la Sociedad Anónima Bodega Bonomi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EMPERADOR NAPOLEON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1763-v.jn.9.

ACTA N.o 3022

Con fecha 22 de Mayo de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Nocetti, Ratti y Crosta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"OLSINA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en

las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1784-v.jn.11.

ACTA N.o 3004



Con fecha 7 de Mayo de 1915, el señor Sexto Bonomi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PONTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1761-v.jn.9.

ACTA N.o 3020

FAIRBANKS

Con fecha 19 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. y T. Fairbanks y Company, de St Johnsburg, Estado de Vermont (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"FAIRBANKS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1795-v.jn.14.

ACTA N.o 3005



Con fecha 7 de Mayo de 1915, el señor Sexto Bonomi, apoderado de la Sociedad Anónima Bodega Bonomi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PERDIGUERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Mayo 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1762-v.jn.9.

ACTA N.o 3025.

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"DUOART"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1812-v.jn.17.

ACTA N.o 3014

FAIRBANKS

Con fecha 10 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Fairbanks Company, de Paterson, Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"FAIRBANKS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 19.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1760-v.jn.9.

ACTA N.o 2993

Con fecha 27 de Abril de 1915, los señores Bankier y Liun, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLDE STILL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Mayo 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez* Jefe de Sección. 1786-v.jn.11.

ACTA N.o 3026

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América) han solicitado el registro de la marca:

"VOLUNOME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3. y 9, clases 22.a y 76.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1816-v.jn.18.

ACTA N.o 3024

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"GRADUOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1806-v.jn.13.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente. Secretario Geenral. 1731-v.ag.10.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la provisión de una grampa Priestman, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 4 de Agosto de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 1850-v.jl.12.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del siguiente artículo:

165 docenas escobillones.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 15 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán hasta el día 16 de Junio á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á lo intereses del Estado. — Montevideo, Junio 5 de 1915. —*M. M. Sánchez*, Secretario General. 1851-v.jn.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

65 metros paño para uniformes de maestranza.
411 metros cheviot de invierno.
231 metros paño azul para chaquetones de marinero.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 á las 16 y 30, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 4 de 1915.— *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1852-v.jn.14.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración. 1645-v.jl.27.

Doña Juana S. de Penino ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 123 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado esposo don José Penino.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — La Administración. 1377-v.jn.15.

Doña Manuela Lores ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 319 del Cementerio del Buceo que está á nombre de sus finados padres don Alberto Lores y de doña Manuela Billar de Lores.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 12 de 1915. — La Administración. 1357-v.jn.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FERLINI, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Faenza, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña MARIA PRUZZETTI, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Ciudadela número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1908-v.jn.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALAGGIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Zabala número 1227, y doña PAULINA SARUBBI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Zabala número 1227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), *Oficial del Estado Civil.*

1902-v.jn.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 1016, y doña MAGDALENA FERRARI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 938.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1896-v.jn.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO MENESES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Ejido número 1135, y doña BENITA HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ejido número 1135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1877-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORADINO IMPARATTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña ANA MONTES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1878-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO OVIEDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 1372, y doña DOLORES VILAZZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1879-v.jn.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DOPAZO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra el día 26 de Febrero del año 1884, domiciliado en la calle Berqueló número 2021, y doña FRANCISCA ANGÉLICA SOJA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 10 de Octubre del año 1888, domiciliada en la calle Paysandú número 1111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1912-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO APARICIO, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Curiales número 1518, y doña EMILIA MARIA MACCHI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Curiales número 1518.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1903-v.jn.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LACUESTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1693, y doña EDUVIGES MENTON, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1897-v.jn.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES ALEMAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1243, y doña MARIA JULIA PORTA Y LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1913-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó, número 1870, y doña ROSA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Aguilar número 1292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1904-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO CARCAVALLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1224, y doña FELICIA ANTON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1905-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALBERTO ALONSO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Eugenio número 42, y doña JUANA MEDINA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Canarias, domiciliada en la calle Agraciada número 2287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1888-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO HECTOR GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Yaguarón número 1892, y doña LEONILDA DURAÑONA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental, domiciliada en la calle Yi número 1709.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1880-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOUTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1799, y doña DOLORES LODEIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1799.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1881-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO MOREIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad portugués, nacido en Oporto, domiciliado en la calle Colonia número 1000, y doña ETELVINA GULARTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Agraciada número 2235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

1884-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Santa Fe número 1060, y doña AURORA BALADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Santa Fe número 1060.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1885-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CANEPA FRANCO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1605, y doña MARIA ESTHER MOSLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1385.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1886-v.jn.9.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 31 del mes de Mayo del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña JOSEFINA PAGONAFÉ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil.
1914-v.jn.15.

En Colón, y el día 22 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO COTIGNOLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón, domiciliado en Villa Colón, y doña LEONOR SERRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón, domiciliada en Villa Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil.
1915-v.jn.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FORMENTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 98, y doña AGUEDA D. SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 127.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1898-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MONBRÚ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Porvenir número 63, y doña SINFOROSA VIERA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Porvenir número 63.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1899-v.jn.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN FRANCISCO SECONDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña CATALINA MARIA DONDERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1900-v.jn.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ABALDE, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Monteverde, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2627, y doña JUANA ALVAREZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2627.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1909-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TUSET GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle José L. Terra número 2583, y doña CARMEN COLLAZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle José L. Terra número 2583.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1889-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASCENSIO ALDAYA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Pampas número 2174, y doña MARGARITA BEIGHAU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1890-v.jn.11.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Mayo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Italia s|n., y doña JUANA AMADEO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Prusia número 175.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil.
1891-v.jn.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR BOUTON REYES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1609 (7.a sección), y doña DELIA CESPEDES POLANCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 76.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
1906-v.jn.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN WELSH, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Glasgow, Escocia, domiciliado en el camino Cibils número 181, y doña CATALINA AGUEDA ACUÑA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Cibils número 179.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1916-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOBA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la calle Canelones número 1799, y doña TERESA ZUNINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1783.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1910-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO BELLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1602 (7.a sección), y doña CELIA TERESA MUSSI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1773.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1892-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES FRANCISCO CARDOZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Florida número 1440 (1.a sección), y doña MARIA CONCEPCION FREITAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Yaro número 1735.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1893-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don TOMAS AMATI, de 71 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1464, y doña LUCIA FILOMENA MURANO, de 70 años de edad, de estado viuda, de Pascual Maugieri, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1464.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1882-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESPERON MUÑIZ, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión rematador, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Rincón número 518 (2.a sección), y doña HERMINIA RUIZ, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Flores número 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de 2.a sección

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1887-v.jn.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2160, y doña PILAR GARAVOA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1911-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Blandengues número 146, y doña ELIDA BIBIANA DE LOS CAMPOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1894-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADO ROSELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Independencia número 135, y doña SILBINA DURAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Vesubio número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1901-v.jn.11.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EIRAS FONTANS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, *domiciliado en el Pantanoso*, y doña EUDOXIA FONTENLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1907-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MUSANTE, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 958, y doña ADELAIDA VILANOVA, GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1883-v.jn.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CALERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, *domiciliado en* la calle Joaquín Requena número 2382, y doña MARIA GARRE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 1895-v.jn.11.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de doscientos kilogramos de tabaco, apresada en la noche del 4 de Abril por los GG. CC. de la 9.a sección de policía, en "18 de Julio", Menadro Pereyra y Francisco Portela, en el paraje conocido por Bañado de San Miguel, campos de don Feliciano A. de Techera, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1915.— *Domingo E. González*, Actuario. 1846-v.jl.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á dos caballos y cuatro yeguas y á la siguiente mercadería: 4 barricas yerba mate con 50 kilos cada una, 4 bolsas fariña con 40 kilos cada una y dos fardos de tabaco hebra negra con 50 kilos cada uno, todo aproximadamente, cuyas mercaderías y animales fueron apresados en la noche del 23 de Enero próximo pasado por el subcomisario de Cebollatí don Juan B. Unibaso y otros en el paraje denominado "Barra del Ceibo", para que comparezcan á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Domingo E. González*, Actuario. 1792-v.jn.28.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á Isidoro Fernández para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el guarda Alejandro Monge en circunstancias que conducía una bolsa conteniendo cigarros toscanos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Domingo E. González* Actuario. 1793-v.jn.28.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Carolina Caiini de Grena y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Mayo 10 de 1915. — *José Pedro Barbot*, Actuario. 1721-v.jn.11.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zeferino Pereira da Luz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 26 de 1915. — *Eloy G. Pereira*, Actuario. 1800-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Vega y Martínez Hnos. con asiento en Fraile Muerto, séptima sección de este Departamento, previniéndose que queda prohibido hacer pagos ó entregas de mercaderías á los socios fallidos que lo son don José Vega, don Marcelino E. Martínez y don Rosendo H. Martínez, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa, debiendo todas las personas en cuyo poder existan bienes ú otros objetos de los fallidos, hacer entrega total de ellos al Juzgado, sea cual fuere el motivo por que las tengan, bajo pena de ser considerados ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de sesenta días para que los acreedores no exceptuados se presenten al Síndico, que lo es don Carlos Charles, con los justificativos de sus respectivos créditos. Y á los fines determinados en el artículo 1558 del Código Comercial, expido el presente. — Melo, Abril 13 de 1915. — *Juan F. Furno*, Escribano Público. 1604-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita por segunda vez á los acreedores del comerciante don José María Picos para la reunión que se verificará en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 12 del entrante mes de Junio á las 15, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Mayo 15 de 1915. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 1747-v.jn.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Francisco Espontón, se cita y emplaza á los herederos ausentes Fructuoso, Juan, Rosa, Bernardina y Flora Spontón, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rocha, Marzo 23 de 1914. — Juan Cendán, Escribano. 1856-v.jn.18.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil.— Rocha, Marzo 11 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano. 1445-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yi, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia. — Montevideo, Abril 15 de 1915.— *Horacio D. Vigil*, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18 SECCION

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — *Eduardo L. Moratorio*, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Yedra de Domínguez para que personalmente ó por medio de apoderado constituído en forma legal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de 90 días á estar á derecho en el juicio que por

cobro de pesos le ha iniciado don César Forneris, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se continuará este juicio. — Rosario, Mayo 15 de 1915. —*Bernardo Paz.* 1759-v.jn.21.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Birriel, bajo apercibimiento de que no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución.— Rosario, Abril 13 de 1915. — *Bernardo Paz.* 1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los sucesores de doña Potrona Ramos ó á los que se consideren con derecho al inmueble caído en mora, situado en esta ciudad, con frente á la calle Brecha, y que linda con doña Etelvina Velázquez, Valentín Astor y José Artola, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por el cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren por sí ó por intermedio de apoderado en forma. — Minas, Marzo 6 de 1915. — *Miguel Herrera y Thode,* Juez de Paz. 1397-v.jn.14.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Restano Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1902, esquina Sierra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 7 de 1915. —José Fortuny. 1863-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que en esta fecha se declaró disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en la calle Tacuarembó número 1903, bajo la razón de González y Montes, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Montes. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — José Montes. — José González. 1858-v.jn.28.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Mautone las existencias de mi casa de comercio que bajo mi firma gira en el pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en casa de los señores Pesquera y Cía., Valparaíso número 1101 (Montevideo), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — San Gregorio, Junio 7 de 1915. — Enriqueta S. de Mollo. 1857-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano M. García Canessa en fecha 1.o de Junio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad mercantil en el ramo de tienda y almacén, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Llull y Piza, separándose el socio industrial don José Piza y Arrom y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Palmira, Junio 5 de 1915. — Mateo Llull y Manresa. 1855-v.jn.28.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta á la señora Mariana Pinotti, viuda de Papini, la casa que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado «Almacén Trípoli» tenía establecida en la calle Larrañaga, esquina Pública (Barrio La Palma), citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — José Deluchi. 1853-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo el nombre de Juan Conde y Cía. giraba en el ramo de casa de comidas y restaurant, situada en esta ciudad, Plaza Independencia número 818 (costado Sur), y de la cual formaban parte los suscriptos, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del señor Enrique Cozzolino, quien continuará con esta firma en el mismo negocio. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *Enrique Cozzolino.* — *Juan Conde.*— *Jose Gagluschilli.* 1833-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de herrería de obra á electricidad tenemos establecida en esta ciudad, calle La Paz número 2011, debiendo quedarse con el activo y pasivo social existente el socio Carmelo Gnazzo. Hacemos esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *Carmelo Gnazzo.* — *Antonio Vital.* — *Antonio Hipólito.*

1840-v.jn.25.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Isabelino Etcheverry y Domingo Larumbe las existencias de mi casa de comercio establecida en Santa Isabel, calle Florida s|n., Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos á hacer efectivos sus créditos en el referido establecimiento. — Santa Isabel, Junio 3 de 1915. — *Marcos Goñi.* 1844-v.jn.25.

Al comercio y al público

Hago saber que según escritura autorizada por el escribano don Nicolás Bergallo he vendido á mi socio Juan B. Zunino la parte que me corresponde en el comercio de fonda, situado en esta Capital, calle Piedras número 240, denominado "Stella Lombarda". Los que se consideren con derecho á reclamar deben presentarse al domicilio indicado dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Junio 2 de 1915. — *Juan Zunino.* 1839-v.jn.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Derregibus Hnos., las existencias, máquinas, galpones, etc. de nuestro "Aserradero Nacional", sito en la calle Brasil número 377 (Salto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto Junio 2 de 1915.— *Avellanal Hnos.* 1835-v.jn.24.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Mario Guadalupe el 31 de Mayo último, he prometido vender á mis hermanos Carmelo y Francisco Perna la parte que me corresponde en el establecimiento comercial establecido en el pueblo Santa María de Pirarajá, Departamento de Minas, y que gira con la razón de C. Perna Hnos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término de 30 días á la calle Río Negro número 1685, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 2 de 1915. — *Antonio Perna* 1387-v.jn.24.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad en los ramos de construcción de albañilería, carpintería de obra y pinturas bajo la razón de Garderes Hermanos y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo sociales los señores Juan y Pedro Severo Garderes, separándose el socio don Luis Regazzoni. —San José Junio 1.o de 1915. — *Juan Garderes.* —*Pedro Severo Garderes.* — *Luis Regazzoni.* 1842-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, ha sido totalmente disuelta la sociedad que habían constituído para la fabricación de licores en general los señores Nicolás Lorenzo Minetti y Domingo Menini, con asiento en la calle Libres número 86, de esta ciudad, y bajo la firma de Nicolás Lorenzo Minetti, quedando á cargo de éste el activo y pasivo de la aludida sociedad y separado de ella el señor Menini. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Nicolás Lorenzo Minetti.* 1836-v.jn.24.

Venta de hotel

Habiendo convenido vender á don Joaquín Alvarez la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 827, con la denominación de "Hotel Brasil", se llama á los acreedores de dicha casa para que se presenten dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos al mismo señor Alvarez en la propia casa, calle Paysandú número 827, á los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Nicolás Rico.* 1829-v.jn.22.

Venta de carnicería

Participo que he prometido, en esta fecha, vender al señor Esteban Risso la carnicería denominada "Mercadito Buenseñor", establecido en la calle Sierra número 2279, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se notifica á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos antes de los 30 días. Pasado dicho término el comprador quedará libre de toda clase de obligaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Federico Buenseñor.* 1830-v.jn.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Antonio Dell'Isola la casa de negocio en el ramo de puesto de verdura que tengo establecida en la calle Olimar número 1501, esquina á Uruguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *J. Font.* 1821-v.jn.21.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan Luis Brun la casa de negocio en el ramo de restaurant y posada que tengo establecida en la calle Fray Ubeda y Batlle y Ordóñez (Trinidad), Departamento de Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Trinidad Mayo 31 de 1915. — *José González Pérez.* 1819-v.jn.21.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 8 de Mayo de 1915 autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Fontenla Hermanos, con asiento en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio Salvador Fontenla. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *José Fontenla.* — *Salvador Fontenla.* 1823-v.jn.31.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto de común acuerdo la sociedad Guichón y Aguirre para la venta de ganado en tablada y frutos del país, de la que éramos los únicos socios, por escritura del 22 del corriente ante el escribano don Julio Sienra, se hace saber á los que tengan cuentas á cobrar se sirvan pasar por el escritorio del señor Guichón, que se hizo cargo del activo y pasivo, calle Agraciada número 1605, á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Alfredo O. Guichón.* —*Daniel Aguirre.* 1828-v.jn.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Manuel C. Jacottet hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Alvis y Cía., en Mataojito, 9.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., quedando con el activo y pasivo el ex socio Juan León Alvis da Silva. — Salto, Mayo 29 de 1915. — *Juan M. Nobre.* — *Orestes Migliaro.* — *Juan León Alvis de Silva.* 1818-v.jn.21.

Disolución de sociedad

Se avisa al público que por escritura que autorizó el escribano Carlos Milber en 21 de Mayo corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Claro Vidal y Compañía y cuyo objeto era la explotación de un horno de ladrillos situado en las inmediaciones de esta villa. En consecuencia, se cita á los acreedores de la referida sociedad para que concurran al citado domicilio de la misma á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Pando Mayo 29 de 1915. — *Claro Vidal.* — Por Alberto Defunchio: *José Defunchio.* 1817-v.jn.21.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo haber prometido vender á los señores Tomás Guinzo y Ricardo Guizande el puesto que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Cerro Largo número 1130. — Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Modesto Repetto.* 1822-v.jn.21.

Al comercio y al público

Se hace saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que los herederos de don Félix M.a Ormaechea, por intermedio de su apoderado que suscribe, han prometido vender á don Tomás Ormaechea la parte que corresponde á dicho causante en la sociedad comercial y ganadera que gira bajo la razón social Ormaechea y Ormaechea, con domicilio en Olimar Chico, 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la citada ley se hace esta publicación por el término de 30 días, fijándose domicilio para que se presenten los acreedores en la escribanía del doctor Osvaldo Acosta, calle Misiones número 1476. — Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Tomás Ormaechea.— Alejandro Tálice.* 1814-v.jn.30.

Venta de carnicería

Participamos que por escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, don Domingo A. Cassanello venderá á don Pedro Cornero el establecimiento comercial en el ramo de carnicería, denominado "Mercadito del Sol" y sito en la calle Rampla número 473, esquina Muelle Viejo. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. — *Domingo A. Cassanello. —Pedro Cornero.* 1809-v.jn.18.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cheda Caprile Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 1752, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. *Alfredo Viola.* 1807-v.jn.18.

Al comercio y al público

Según escritura pasada en el día de ayer, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Gibelli y Cía. quedó disuelta, quedando dueño del activo y pasivo el socio Eduardo Gibelli, quien en el mismo día vendió la mencionada casa de negocio, situada en la calle Agraciada número 2765, á Francisco J. Bonini. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. — *Eduardo Gibelli. — Atilio Gibelli. — Francisco J. Bonini.* 1808-v.jn.18.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Otero mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Ramón Massini número 46 (Pocitos). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. — *José Pedemonte.* 1804-v.jn.16.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura que en este pueblo autorizó el escribano Martín Machiniena el día 24 del presente mes, hemos declarado disuelta y dividido el activo y pasivo desde el 10 de Enero del corriente año, de la sociedad comercial colectiva que en esté pueblo giró con la razón social de José Cirone Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace un llamado á los que se consideren con derecho alguno respecto de la misma para que se presenten deduciéndolos en este mismo pueblo, calle Solís esquina Progreso. — San Gregorio de Tacuarembó, Mayo 26 de 1915. — *José Cirone. — Luis Cirone.* 1849-v.jn.26.

Constitución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que se ha proyectado constituir una sociedad entre doña Isabel Paik de Roig y don Arturo Razetti, apoftando la primera todo el activo y pasivo que constituye su casa de comercio que en el ramo de peletería tiene establecida en esta ciudad, casa número 1200 de la calle Convención. Por lo tanto, se cita á todos los acreedores para que dentro del término legal concurran al local antes indicado con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 25 de 1915. — *Isabel Paik de Roig. — Arturo Razetti.* 1796-v.jn.15.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender al señor Juan Cecilio mi casa de negocio en el ramo de peluquería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 2050. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 25 de 1915. — *José Genovese.* 1789-v.jn.14.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura que autorizó hoy el escribano don Francisco Barredo Llugain, he prometido vender á don Francisco C. Onsari el comercio de mi propiedad que gira en el pueblo Nueva Helvecia, en este Departamento de Colonia, bajo la razón de Dionisio López y Cía., en el ramo de tienda y demás anexos. Mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad y obligación. Este aviso se hace extensivo á mis acreedores particulares. — Rosario, Mayo 22 de 1915. — *Dionisio López Ventura.* 1797-v.jn.15.

Al público y al comercio

Habiendo prometido en venta la casa de negocio que tenemos situada en la Avenida 18 de Julio número 2036, denominada "Café Americano", á Juan Mussio y José Gandra, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores por el término de 30 días. — Montevideo, Mayo 22 de 1915. — *José Eusebio Martínez. — Sebastián Martínez. — José Gandra.* 1782-v.jn.12.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que he vendido á la señorita Amelia Tabone la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y puesto fijo, tenía establecida en Porongos, calle Fray Ubefijo, esquina San José, Departamento de Flores. Se da notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar del primer día de esta publicación, se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Trinidad, Mayo 21 de 1915. — *Horacio L. Taberne.* 1845-v.jn.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Martín Labruz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Martín García número 1699, esquina Porongos número 2201, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 21 de 1915. — *Pedro Arcas.* 1774-v.jn.10.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor don Ernesto E. Amarillo mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, zapatería y ferretería que tengo establecida en el Paso de los Mellizos (9.a sección del Departamento de Río Negro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, debiendo presentarse los acreedores en la misma dentro del término de 30 días. — Arroyo Grande, Mayo 21 de 1915. — *Honorato Brum.* 1780-v.jn.11.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Angel Espiñeira las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Lisboa esquina Berlín, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1915. — *José P. González.* 1805-v.jn.16.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de José Sánchez, mi casa de negocio que tengo establecida en la calle Bolívar esquina Canelones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el plazo de 30 días en la expresada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1915. — *Adolfo Gasquez.* 1787-v.jn.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada ante el escribano don José E. Alonso fecha 12 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído para el giro de la peluquería sita en la casa calle Bartolomé Mitre número 1435, haciéndose cargo del activo y pasivo don Daniel Prisco, quien continuará con el negocio. Citamos á los acreedores para que se presenten en el domicilio indicado dentro de 30 días. — Montevideo. Mayo 20 de 1915. — *Elías Miguel Cozzolino. — Daniel Prisco.* 1768-v.jn.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que en esta fecha se declaró disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en la calle Inmobiliaria número 5, bajo la razón de Luciardi y Metélico, quedando á cargo de todo su activo y pasivo el señor Luis Metélico. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 20 de 1915. — *José Luciardi.— Luis Metélico.* 1777-v.jn.11.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Luis José Berrutti mi casa de comercio que en el ramo de barraca, denominada "Barraca Fin de Siglo" tengo establecida en esta Capital en la calle Cuareim número 1722. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 20 de 1915. — *Pedro Santi y Cía.* 1776-v.jn.11.

Al público y al comercio

Al público y al comercio hago saber que tengo proyectado asociarme con don Octavio J. Silva para continuar explotando la curtiembre que poseo en Maroñas, jurisdicción de esta Capital. Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que tengan algún reclamo que hacer á que concurran, dentro del término de 30 días, á la escribanía de Gascue, calle Zabala número 1374, con los justificativos del caso. — Montevideo, Mayo 20 de 1915. — *José M.a Pérez.* 1765-v.jn.10.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Florentino Torres las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 751, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1915. — *Cancela y Caeiro.* 1772-v.jn.10.

Banco Francés del Río de la Plata

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Antenor R. Pereyra, hemos transferido al Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio, Peirano y Cía. los valores en cartera y créditos en cuenta corriente, encomendándoles al mismo tiempo la gestión y cobro de los créditos no comprendidos en la cesión. Las personas que tengan algún reclamo que formular deberán presentarse dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 19 de 1915. 1771-v.jn.21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á doña Francisca Dardignac de Fontas la pensión de artistas denominada "Mignon Hotel", que tenía establecida en la casa calle Colonia número 1098, esquina Avenida de la Paz, donde deberán presentarse mis acreedores dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 19 de 1915. — *Laura María Iglesias.* 1769-v.jn.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Tacuarembó esquina Guayavos, en el ramo de carnicería, bajo la firma social de Alberto Bacino y Compañía, quedando al frente de dicho comercio y como único dueño el señor Alberto Bacino y haciéndose cargo éste del activo y pasivo de dicha casa. — Montevideo, Mayo 19 de 1915.— *Juan M. Parodi.* 1757-v.jn.9.

Disolución de sociedad

Por el presente aviso se hace saber al comercio y al público en general que según escritura pública otorgada por el Juez de Paz don Rufino Casiano Cuadrado, del pueblo Olimar, en defecto de escribano público, desde el 14 del corriente ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el paraje denominado Yerbalito, Departamento de Treinta y Tres, giraba bajo la razón social de Pérez, Machado y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Gregorio E. Pérez. — Yerbalito, Mayo 19 de 1915. — *Pérez, Machado y Cía.* 1758-v.jn.9.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Lucas E. Gadea mi casa de comercio establecida en la Estación Solís, Departamento de Minas. Las personas que tengan cuentas pendientes deberán presentarse antes del término de 30 días á contar desde la fecha. — Estación Solís, Abril 30 de 1915. — *Antolín del Barrio.* 1798-v.jn.15.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 1. Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segunda
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés
Deal y Amado

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Galván Matías

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luqaetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"
Marinato José

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perera y Touriz
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Mayo 1.o de 1915

J. de Olivera. — V.o B.o *Sorín.*

1695-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 40...	Rincón del Cerro	M.	30 Junio 1915
	CANELONES		
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17...	Matasiete...........	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Las Toscas...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60...	Vejigas.............	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915.
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen....	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2...	Chacras	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Mayo 1915
	FLORIDA		
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Septiembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yí	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 5..	Sarandí del Yí.......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Mariscal	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Molles	V. c. y M.	30 Junio 1915
1.o Rural núm. 47...	Colonia Rosell Rius ...	M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8...	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13..	Tapes Chico	M	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20..	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21.	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá......	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3...	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos.	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 15...	La Salamanca	V. y M	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	**Las Cañas**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	**Sarandí**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 10...	**Ceibos**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	**Picada de Chafalote**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	**Maturrango**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	**Cuchilla de los Arbolitos**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	**Don Carlos Chico**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	**Horqueta de Castillos**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	**Cuchilla de India Muerta**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	**Sierra de los Rochas**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	**Valizas**	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	**Puntas de don Carlos**	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	**Paso de San Luis**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	**Alférez**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote	M.	30 Junio 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 18.	**Pueblo Vergara**	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	**Isla Patrulla**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	**Puntas de los Ceibos**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	**Cebollatí**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	**Pavas**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	**Cañada de las Piedras**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	**Paso de la Atahona**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	**Rincón de Gadea**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	**Colonia Rivara**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	**Arrayanes**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	**Corrales de Gutiérrez**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	**Rincón de los Yerbalitos**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	**Blanquillo**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	**Noque de Olimar Chico**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	**Cuchilla de Dionisio**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	**Higuerones**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	**Laureles**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	**Olimar Chico**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	**Balijas**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Agosto 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 1....	**Puntas de Tacuarí**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	**Rincón de Suárez**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	**Puntas de Quebracho**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	**Corral de Piedra**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	**Cuchilla Grande**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	**Cuchilla del Carmen**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	**Cuchilla del Paraíso**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	**Rincón de la Urbana**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	**El Minuano**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	**El Sauce**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	**Cañada de los Burros**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	**Tacuarí**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	**Paso de los Cerros**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	**Chacras**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	**Bañado de Rocha**	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	**Cerro de Pereira**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	**Paso del Borracho**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	**Paraíso**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	**Cuchilla de Peralta**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	**Paso de las Toscas**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	**Paso Hondo**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	**Cuchilla La Palma**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	**Cañas**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	**Aldea**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	**Paso de los Novillos**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	**Sauce Solo**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	**Paso de Bonilla**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	**Rincón de Pereira**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	**Batoví**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	**Cuchilla de Pereira**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	**Costa de Achar**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	**Chamberlain**	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 38...	**Ataques**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	**Minas de Corrales**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	**Yaguarí**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	**Cerro Pelado**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	**Cuñapirú**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	**Carpintería**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	**Puntas de Manguera**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	**Buena Orden**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	**Hospital**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	**Mangueras**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	**Paso de Goyré**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	**Cuchilla Negra**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	**Cruz de San Pedro**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	**Cerro Solito**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	**Marcos de Barros**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	**Estación Bürmester**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	**Extramuros**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2....	**Cuaró Grande**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	**Ejido de Santa Rosa**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	**Ricardiño**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	**Tres Cerros del Arapey**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	**Zanja Jacot**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	**Itacumbú**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	**Parada Francia**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	**Tres Cruces**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	**Paso de León**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	**Punta de Tres Cruces**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	**Yacaré**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	**Guaviyú**	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	**Palma Sola**	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	**Pintado**	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	**Franquía**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1....	**Paso del Campamento**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	**Estación Cuaró**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 12.	**Belén**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	**Mataojo Grande**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	**Sauce Chico**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	**Curupí**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	**Cañas**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	**Sarandí Grande**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	**Mataojito**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	**Guaviyú de Arapey**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	**Vera**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 5....	Laureles	V. y M.	30 Junio 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 41...	**Puntas de Cangüé**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	**Puntas de Curtimbre**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	**Quebracho**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	**Sacra**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	**Piedras Coloradas**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	**Cerro Portón**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	**Soto**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 35...	**Piedras Coloradas**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	**Puntas de Araújo**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	**Guarapirú**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	**Puntas de Corrales**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	**Sauce de Buricayupí**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Paysandú	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 9....	**Sánchez**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	**Mataojo**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	**Paso de los Mellizos**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	**Islas de Arguello**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	**Estación Francia**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	**Tres Arboles**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	**Llovedoras**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	**El Sauce**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	**Averías**	M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	**Nuevo Berlín**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	**Puntas de Rolón**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	**Coquimbo**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	**Cabelludo**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	**San Martín**	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	**Puntas de San Salvador**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	**Chacras de Mercedes**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 16...	**Colonia Estrella**	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	**Migueiete**	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	**C. Española (Sauce)**	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	**Colonia Belgrano**	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	P. de San Juan (Castro)	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	31 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — **Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.***

1820-pte.625.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom venderé á don Marcos Picardo el biógrafo de mi propiedad denominado "Ideal Pocitos", sito en la calle Pereira número 43a. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos dentro del término legal en la casa calle 18 de Julio número 1754. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1915. — *José María Méndez.*

1754-v.jn.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Eduardo Vero, don Arturo y don Nicolás R. Lapetina vendieron á su consocio don Justino Barrucci la parte que les pertenecía en la sociedad y casa de comercio que giraba bajo la razón social de Lapetina y Barrucci, radicada en la calle 18 de Julio número 1399, esquina Olimar, de esta ciudad, disolviéndose en el mismo acto la sociedad expresada, la cual y cuyos negocios, así como su activo y pasivo continuarán por la sola cuenta del señor Justino Barrucci. Y de acuerdo con la ley de la materia se cita á los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que se presenten en la misma dentro de los treinta días de la fecha á percibir el importe de sus respectivos créditos.— Montevideo, Mayo 18 de 1915. — *Justino Barrucci. Arturo Lapetina. — Nicolás R. Lapetina.*

1756-v.jn.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Luis Camana y Hno. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Minas número 999, esquina á la de San Salvador, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 17 de 1915. — *Antonio Freiría.— Luis Camana y Hno.*

1778-v.jn.11.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á don Everardo P. Rehermann la "Farmacia de la Estrella", sita en la casa calle Uruguay esquina Daymán, donde podrán concurrir los que tengan créditos á cobrar que le serán satisfechos dentro del término de 30 días. —Montevideo, Mayo 17 de 1915. — *F. Alciaturi y Cía.* 1755-v.jn.9.

Compraventa

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que habiendo comprado en esta fecha al señor Luis Piera las maquinarias, instalaciones y existencias de la casa de bordados y vainillas situada en la calle San José número 912, me hago, al mismo tiempo, cargo del activo y pasivo de dicho comercio. Por lo consiguiente, se hace saber, á sus efectos, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamo alguno se presenten con los comprobantes del caso en mi casa de comercio, calle Río Branco número 1321. — Montevideo, Mayo 15 de 1915. — *Pedro J. Homar.*

1773-v.jn.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que los socios de la firma Artola y del Poggio, que ha girado en esta ciudad en el ramo de panadería, han convenido en la disolución de dicha sociedad, quedando de cargo del socio don Pedro del Poggio el activo y pasivo de la misma. En consecuencia, se pide á las personas que se consideren acreedores de la citada firma se presenten con los comprobantes de sus créditos á la mencionada casa dentro del término legal. — Colonia, Mayo 15 de 1915. — *Artola y del Poggio.*

1779-v.jn.11.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Fermín Elizalde y Compañía y en los ramos de jabón, velas y grasa y con la denominación de "El Comercio" giraba en esta ciudad, habiéndose quedado con el activo y pasivo el socio don Fermín Elizalde. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto Abril 27 de 1915. — *Jorge Harvey. — Fermín Elizalde.*

1770-v.jn.10.